

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	22	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DE LAS CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Habiendo manifestado oficialmente el Gobierno de S. A. el Regente del Reino que han dejado de existir las altas razones que á su juicio hacian necesaria la inmediata reunion de las Córtes; de conformidad con la Comision de permanencia, queda sin efecto la convocatoria acordada para el 20 del actual.

Palacio de las Córtes catorce de Julio de mil ochocientos setenta.

Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Varios son los proyectos de cables electro-submarinos que desde 1863 se han presentado al Ministerio de la Gobernacion con el fin de establecer comunicaciones telegráficas directas entre las costas españolas del Mediterráneo y las del Africa Septentrional; pero los trabajos acometidos hasta hoy, si en parte han podido contribuir á los progresos de la ciencia, no han satisfecho en manera alguna las necesidades del país en cuyo beneficio se emprendieron.

El corto tiempo que funcionó el cable colocado entre Tarifa y Ceuta á fines de 1839, y los estériles esfuerzos que en 1864 hizo la casa de Siemens y compañía para establecer otro bajo la intervencion del Gobierno francés, dan testimonio de los obstáculos, alguna vez insuperables, con que por entonces luchaban semejantes empresas.

Hoy afortunadamente han cambiado las circunstancias; y merced á los adelantos hechos, tanto en la construccion de los conductores como en los aparatos de immersion, el establecimiento de un cable puede ser negocio más ó ménos lucrativo para el concesionario y servicio más ó ménos costoso para la Administracion; pero siempre es empresa cuyo éxito cabe calcular de antemano con absoluta seguridad.

Estimulado por tales garantías el interés de los particulares, acomete nuevos estudios, y cada día se multiplican las exposiciones solicitando permiso para el amarre de cables en las costas peninsulares, en las islas adyacentes y en las posesiones de Ultramar.

Entre tantos y tan varios proyectos, es digno de particular atencion el que tiene presentado el Conde Nils de Barck para establecer una línea que partiendo de Algeciras toque en Ceuta y continúe despues hasta la Argelia. La conveniencia de enlazar la Peninsula con la más importante de nuestras plazas africanas ha hecho al Ministro que suscribe estudiar con predileccion este proyecto que, ajustado á las bases de otras concesiones análogas, no envuelve idea de privilegio, subvencion ni auxilio alguno por parte del Estado, y deja libre la accion del Gobierno para el caso de que la línea, por su prolongacion, llegue á ser internacional.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Conde Nils de Barck permiso para establecer un cable electro-telegráfico que partiendo de Algeciras ó sus inmediaciones vaya á terminar en Ceuta.

Art. 2.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 3.º El concesionario se obliga á establecer el cable y á dejarlo funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término de un año, á contar desde el día en que se publique en la GACETA esta concesion.

Art. 4.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos, en el caso de que estos ofrezcan peligro á la seguridad del Estado.

Art. 5.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo, segun lo crea más acertado.

Art. 6.º El Estado podrá disponer, de acuerdo con el concesionario, que el servicio de trasmision y recepcion por el cable se desempeñe en Algeciras y Ceuta por los funcionarios del ramo de Telégrafos. En este caso la correspondencia oficial del Gobierno español disfrutará de franquicia telegráfica.

Art. 7.º Si el servicio del cable corriese á cargo del concesionario, entonces el Gobierno le abonará el importe de la correspondencia oficial que se curse por esta línea; pero reservándose el derecho de organizar en ella la inspeccion de

vigilancia en la trasmision más en armonía con los reglamentos vigentes.

Art. 8.º La tasa aplicable á la correspondencia que se curse entre Algeciras y Ceuta será uniforme. El minimum de esta tasa será una peseta por todo despacho cuya extension no exceda de 20 palabras. Por cada 20 palabras más ó fraccion de 20 se aumentará otra peseta.

Art. 9.º Los despachos dirigidos á Ceuta desde cualquier estacion de la Peninsula ó del extranjero y vice versa se tasarán con arreglo á las tarifas vigentes, aumentándose además lo que corresponda segun el artículo anterior.

Art. 10.º En el caso de que este cable se prolongue hácia Argel ú otras localidades extranjeras, se considerará como línea internacional para los efectos de las tarifas; pudiendo el concesionario fijar aquellas á que haya de sujetarse la correspondencia, pero debiendo abonar siempre á la Administracion española igual cantidad que la que hoy percibe con arreglo á los tratados internacionales.

Art. 11.º La contabilidad por ámbas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mutuamente, procurando en lo posible adaptarse á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 12.º Los telegramas de tránsito por España deberán hacer escala precisamente en una de las estaciones de Ceuta ó Algeciras, segun se determine.

Art. 13.º Se aplicarán á esta via telegráfica, si se continúa al extranjero, las reglas establecidas en los convenios de París y Viena, ó de cualquiera otro que pueda modificarlos, siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesion.

Art. 14.º El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que en su nombre intervenga en las cuestiones que puedan suscitarse entre ámbas partes, decidiéndose aquellas por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 15.º La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion es suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á catorce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los actuales medios de correspondencia telegráfica entre España y Portugal han bastado para satisfacer hasta ahora las necesidades del servicio público y privado de ámbas naciones, ya en sus comunicaciones directas, ya en las de tránsito para otros países. Pero establecidas al presente varias líneas submarinas entre el vecino reino y el de la Gran Bretaña, así como entre el primero y Gibraltar; próxima por otra parte á concluirse la que ha de enlazar á Inglaterra con la India, y proyectadas en fin algunas otras que arrancando de las costas españolas y portuguesas han de ponernos en relacion con el Africa y con la América del Sur, es cada vez más necesario multiplicar las vias telegráficas entre ámbos pueblos peninsulares para facilitar cuanto sea posible la rapidez y regularidad de nuestra correspondencia con las islas británicas y con los países de Oriente.

Un cable submarino que partiendo de Cádiz termine en Lisboa ofrecerá, además de esta ventaja, la de evitar los entorpecimientos que las líneas aéreas suelen ofrecer bajo la influencia de los agentes atmosféricos, harto violentos en nuestro país por su clima y especiales condiciones topográficas.

No es esta, sin embargo, empresa de tal importancia que deba el Estado imponer por ella un gravámen al Erario público; pero sí merece que el Gobierno facilite cuando ménos los medios conducentes á su realizacion.

Por eso el Ministro que suscribe no ha titubeado en acoger el proyecto de via telegráfica entre Cádiz y Lisboa presentado por la empresa intitulada *The International South Transatlantic Telegraph Company*.

Hallándose este proyecto ajustado á las bases que han servido para otras concesiones; no envolviendo idea de privilegio, subvencion ni auxilio alguno por parte del Estado, y dejando á salvo la accion administrativa con arreglo á los tratados internacionales vigentes, el Ministro que suscribe lo considera beneficioso para el país; y así, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la empresa telegráfica submarina intitulada *The International South Transatlantic Telegraph Company*, constituida bajo la direccion de Mr. Alexandre Aubert, permiso para establecer un cable electro-telegráfico submarino que partiendo de Cádiz ó sus inmediaciones

pase por Cabo de San Vicente, en Portugal, y termine en Lisboa si así lo cree conveniente la Compañía para el mejor servicio público.

Art. 2.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 3.º La Compañía se obliga á establecer el cable y á dejarlo funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término de un año, á contar desde el día en que se publique en la GACETA esta concesion.

Art. 4.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en el caso de que estos ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al art. 19 del convenio internacional de París del año 1863.

Art. 5.º La empresa fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia que se curse por el cable, debiendo en todo caso abonar igual cantidad que la que hoy percibe la Administracion española con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se varien, la Compañía queda obligada á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 6.º La Compañía podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun lo crea más acertado.

Art. 7.º La estacion de recepcion y trasmision del cable se situará en la del Estado establecida en Cádiz, mientras las necesidades del servicio lo permitan. Los telegrafistas para el servicio del cable serán elegidos por la empresa, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en el entretenimiento y conservacion del mismo.

Art. 8.º El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más en armonía con los reglamentos vigentes. En tal concepto los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes de la Compañía.

Art. 9.º La contabilidad por ámbas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mutuamente, procurando adaptarse en lo posible á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 10.º Los telegramas que se cursen por el cable harán escala precisamente en la estacion de Cádiz para anotarlos y efectuar el abono que corresponda en las cuentas que se rindan recíprocamente.

Art. 11.º Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los convenios de París y Viena, ó de cualquiera otro internacional que pueda modificarlos, siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesion.

Art. 12.º La Compañía acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y la empresa.

Art. 13.º Las cuestiones que puedan suscitarse entre ámbas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 14.º La inobservancia por parte de la Compañía de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion es suficiente para considerarla nula ó sin valor alguno.

Dado en Madrid á catorce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

EXPOSICION.

SEÑOR: A consecuencia de lo preceptuado en el real decreto de 14 de Diciembre de 1864 y en el del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo del año último, se suele conceder á los empleados de Telégrafos licencia para cesar en sus funciones activas por término de uno á cinco años, con la cláusula de quedar excedentes los agraciados mientras no ocurra vacante en sus respectivas clases; pero conservando su número en el escalafon y el derecho á los ascensos que puedan corresponderles, siempre que en plazo hábil soliciten su vuelta al servicio.

Por desgracia se ha observado que al amparo de tales disposiciones algunos individuos del cuerpo, cuando se les fija residencia contraria á su interés particular, eluden el cumplimiento de su deber, ya pidiendo licencia si están en activo servicio, ya solicitando prórroga si de él se hallan temporalmente separados, y quedando en todo caso á la expectativa de circunstancias favorables para el logro de sus deseos.

Ni la facultad de dispensar tales gracias se concedió al Gobierno para semejante fin, ni cabe dejar sin pronto correctivo un abuso perjudicial en cualquier ramo de la Administracion, pero intolerable de todo punto en el de Telégrafos. Ajustado el personal del cuerpo á las necesidades del servicio, mayores cada día, no es posible relevar de sus deberes á empleado alguno, ni encomendar á manos legas un trabajo tan delicado por la responsabilidad que lleva consigo, como por los conocimientos teóricos y prácticos que exige.

Tales consideraciones, unidas á los grandes daños que el menor entorpecimiento en la trasmision de la corresponden-

cia telegráfica puede ocasionar á intereses no ménos respetables por su índole que por su cuantía, motivaron la creacion de este cuerpo facultativo con todas las obligaciones consiguientes á las ventajas de que gozan sus individuos como funcionarios inamovibles; y ni ellos deben descuidar un instante el cumplimiento de sus deberes, ni el Gobierno puede tolerar en este punto una costumbre contraria á la conveniencia del Estado y á la del público en general.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino, conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del cuerpo de Telégrafos separados del servicio con licencia temporal, á la terminacion de ella y aunque no hayan solicitado su vuelta al cuerpo, pueden ser destinados á donde convengan sus servicios.

Art. 2.º Tanto en este caso como en el de que habiéndolo pretendido sean destinados, no se les concederá licencia para nueva separacion hasta que sirvan dos años seguidos.

Art. 3.º Si en el tiempo que se les señale al destinarlos no se presentan á desempeñar su cargo, se entenderá que renuncian á su empleo, y por tanto serán dados de baja definitiva en el escalafon del cuerpo de Telégrafos.

Dado en Madrid á catorce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al moro del Riff Tamor la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada conoesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á catorce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. José Antonio Hacho, natural de la Armenia, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á catorce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de lo propuesto por V. I., referente á la necesidad de adquirir 10.000 postes inyectados de sulfato de cobre, siendo el 43 por 100 de ellos de primera dimension y el resto de segunda, para atender á las necesidades del servicio durante el curso del año económico de 1870 á 1871, se ha dignado disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10; el dia 13 de Agosto de 1870, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Albacete, Cáceres, Huesca, Lugo, Pamplona, Toledo, Alicante, Sevilla, Valencia, Avila, Madrid, Alcalá, Guadalajara, Sigüenza, Calatayud y Zaragoza 10.000 postes telegráficos inyectados de sulfato de cobre, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos postes al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio de tantas pesetas cada poste de primera dimension, y de tantas pesetas cada uno de los de segunda.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la

Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 10.000 postes en los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

13. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaflan ó forma cónica. Estarán inyectados de sulfato de cobre, desechándose aquellos que aecten una inyeccion incompleta. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y de 10 centímetros en los de segunda; así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte á que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos postes que varien rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

Las dimensiones de los postes serán las siguientes: Para los de primera dimension ocho metros de altura, 0,37 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,31 de la cogolla.

Para los de segunda dimension seis metros de altura, 0,41 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,25 en la cogolla; admitiéndose sin embargo como tolerancia ó límite superior en los de primera una circunferencia de 0,68 y 0,37, y en los de segunda 0,50 y 0,30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los postes desnudos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los 30 días despues de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta por la Direccion general, y deberá quedar terminada en otros 90, debiendo verificarse en los almacenes y en la forma siguiente:

	POSTES DE	
	Primera dimension.	Segunda dimension.
Albacete.....	45	255
Cáceres.....	60	340
Huesca.....	45	85
Lugo.....	45	255
Pamplona.....	60	340
Toledo.....	45	255
Alicante.....	45	85
Sevilla.....	45	85
Valencia.....	45	85
Avila.....	34	496
Madrid.....	172	968
Alcalá.....	83	497
Guadalajara.....	161	909
Sigüenza.....	284	1.606
Calatayud.....	303	1.717
Zaragoza.....	446	824
TOTALES.....	4.498	8.502

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas; obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 11 pesetas 25 cénts. cada poste de primera dimension, y el de 8 pesetas 75 cénts. cada uno de los de segunda.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial. Madrid 7 de Julio de 1870.

Seccion 4.º—Reemplazos del ejército y organizacion de la fuerza ciudadana.

Con fecha 13 de Junio último se ha comunicado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del escrito de V. E. de 23 de Noviembre último solicitando que se dicten reglas fijas para la inteligencia de los cuerpos del ejército y Comisarios de Guerra encargados de las revistas en las altas ó bajas que aquellas puedan tener en cuarteles, acantonamientos ó marchas y anotacion de socorros en los pasaportes: visto lo expuesto por V. E. y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver recuerde á V. E. y á las demás Autoridades dependientes de este Ministerio el puntual cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 43 de la Ordenanza de Comisarios de Guerra de

27 de Noviembre de 1748, en el capítulo 8.º del real decreto de 12 de Enero de 1824, y en las reales órdenes de 30 de Junio de 1842, 26 de Agosto de 1849, 23 de Octubre de 1852, 8 de Febrero de 1864 y 2 de Abril de 1867, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Jefes de los cuerpos, fracciones de ellos, partidas ó individuos sueltos que, salvo el caso excepcional de una marcha precipitada ó que exija completa reserva, no cumplan lo que con tanta repeticion se tiene mandado sobre este particular, con lo cual aquellos funcionarios tendrán noticia exacta de cuantas altas y bajas ocurran diariamente en los cuarteles ó cantones, y podrán llevar con exactitud el libro en que consten unas y otras para que así puedan hacer, con pleno conocimiento de ellas, las reclamaciones ó deducciones á que haya lugar en los ajustes de haberes, provisiones y utensilios que practiquen.

«Al propio tiempo ha resuelto S. A. que en los puntos donde no haya Comisarios de Guerra se presenten los pasaportes á los Alcaldes para que estos expresen los auxilios que correspondan, autorizándolos con su firma y sello del Ayuntamiento para evitar que algunos pueblos se nieguen, como ya ha acontecido, á facilitar los socorros por no ir expresados en los mencionados pasaportes por el Comisario de Guerra.»

De órden de S. A., comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1870.

El Subsecretario,
Federico Balart.

Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En vista de lo acordado por el Gobernador superior civil de Cuba en 6 de Agosto del año último, declarando cesante por reforma y con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Domingo Lopez, Visitador general de Hacienda de la citada isla,

Vengo en aprobar dicha determinacion desde la fecha anteriormente indicada; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á trece de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 13 escudos 339 milésimas anuales que figura en los presupuestos de obligaciones generales del Estado bajo el núm. 77 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª, y percibe el Marqués de Claramonte por el equivalente de las alcabalas de Palacios de Rio Pisuerga, en la provincia de Búrgos.

En su consecuencia:

Vista una real cédula original expedida por Don Felipe V en Madrid á 19 de Diciembre de 1724, de la cual resulta que en cumplimiento de las disposiciones referentes al exámen de títulos de lo enajenado por la Corona, acudió al Consejo Don Manuel Bonal y Guzman manifestando que habia pagado por entero los derechos de valimiento hasta fin de 1716 de las alcabalas, tercias y martiniega del lugar de Palacios de Rio Pisuerga, que le pertenecian, así como la jurisdiccion del mismo, en virtud de los documentos que presentaba: que de estos aparecia que á consecuencia de haber delinquido Alonso de Saravia en las alteraciones de las Comunidades de Castilla le fueron confiscados sus bienes, entre los que figuraban más de 5.000 mrs. de renta en las alcabalas del expresado lugar: que ocurrido el fallecimiento del Saravia y su esposa Doña Francisca Mendoza, acudieron al Consejo los hijos y herederos de esta solicitando que de los bienes confiscados se les pagase la dote y arras que la Doña Francisca habia llevado al matrimonio; y seguido pleito con el Fiscal, recayó sentencia en 12 de Agosto de 1522 mandándoseles abonar 1.705.000 mrs. en cuanto cupiese en la décima de los bienes confiscados: que sacados estos á la subasta, fué adjudicado á los herederos el lugar de Palacios de Rio Pisuerga, con su jurisdiccion, vasallos, términos y rentas por valor de 3.000 ducados, ó sea de 1.125.000 mrs., que recibieron en parte de pago de aquella suma: que en 1528 llevaron á efecto los herederos la particion de los bienes de la Doña Francisca, quedando adjudicado á Pedro Gonzalez de Mendoza el lugar de Palacios y sus rentas: que posteriormente D. Jerónimo Manrique y Doña Francisca Mendoza fundaron un vínculo, dotándole, entre otros bienes, con el señorío, rentas, derechos y alcabalas de Palacios de Rio Pisuerga, disponiendo que á falta de sus descendientes se fundase un monasterio de religiosos de San Jerónimo: que llegado este caso, la comunidad obtuvo por pleito los referidos bienes; y no siendo bastantes para constituir la fundacion, los agregó al monasterio de San Juan de Ortega: que este, previas las licencias necesarias, vendió á D. Antonio Guzman en 8.000 ducados los expresados derechos, de los cuales 5.500 eran por el señorío, alcabalas, tercias y martiniega del referido lugar, segun escritura otorgada en 27 de Febrero de 1707; y que en vista de todo ello fué confirmado el Bonal en el goce de estos derechos por la real cédula de Don Felipe V que viene relacionándose, sin perjuicio del que pudieran utilizar la real Hacienda ú otro tercero respecto á la propiedad ó posesion, mandándose alzar el embargo que de ellos se habia causado por resultar satisfecho el valimiento:

Vista una certificacion librada en 6 de Mayo de 1824 por D. Andrés Melendez, Escribano de Cámara del Supremo Consejo de Hacienda, de la providencia dictada por este en 7 de Abril de 1824 en el pleito seguido por el Fiscal de S. M., en representacion de la Hacienda, con el Marqués de Claramonte y el monasterio de San Juan de Ortega, por la que se absolvió al Marqués de la demanda de propiedad de las alcabalas, tercias y martiniega de la villa de Palacios de Rio Pisuerga interpuesta por el Fiscal en 8 de Junio de 1762, re-

servando á este su derecho sobre la incorporacion á la Corona de las mismas para que usara de él cuando y como le conviniese, con arreglo á la real cédula de 11 de Febrero de 1803 y reales resoluciones que fijan su método; cuya providencia se mandó llevar á efecto por otra del mismo Consejo, fecha 26 de Abril de 1824:

Vista la certificacion expedida por la Administracion de Hacienda pública de Burgos en 16 de Febrero de 1866, de la que aparece que la renta que disfruta el Marqués de Claramonte por las referidas alcabalas es la misma que le fué regulada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas con arreglo al quinquenio de 1840 á 1844, y la que tiene consignada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado:

Visto lo manifestado por esa Direccion general acerca de no resultar indemnizado el capital de esta carga de justicia:

Vistos la ley de 29 de Abril de 1855, la real orden de 30 de Mayo del mismo año, el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859 y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 determinando la revision de las cargas de justicia, los documentos que deben presentar los interesados y la forma en que aquella ha de verificarse:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Considerando que la cédula original de confirmacion expedida por Don Felipe V y la ejecutoria librada por el Consejo de Hacienda en 1824 prueban de una manera concluyente que las alcabalas de que se trata fueron adquiridas á título oneroso por los herederos de Doña Francisca Mendoza, ó bien sea en virtud de sentencia del expresado Consejo, por la que se le mandaron adjudicar aquellas en pago de la dote y arras que la Doña Francisca aportó á su matrimonio con D. Alonso Saravia:

Considerando que el Marqués de Claramonte fué absuelto por ejecutoria del referido Consejo de la demanda que le interpuso el Fiscal de S. M. sobre la propiedad y posesion de dichas alcabalas, fundándose principalmente en la falta del privilegio original ó título primitivo de egresion de las mismas, y que no obstante las reservas contenidas en esa ejecutoria, no aparece que se hayan utilizado por el Fiscal durante el largo tiempo trascurrido, ni que en la actualidad existan méritos para realizarlo:

Y considerando que interin no se reintegre al partícipe ó se le indemnice del capital de dichas alcabalas es indubitable el derecho que le asiste á cobrar la renta que viene percibiendo, por ser la que le corresponde con arreglo á las disposiciones legales citadas:

S. A., de conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ese Departamento de Liquidacion y la Fiscalia de esa Direccion general, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata á favor del Marqués de Claramonte.

De orden de S. A. lo digo á V. I., para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Subsecretaria.

Debiendo proveerse en la Secretaría de este Ministerio por oposicion una plaza de Escribiente con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, se pone en conocimiento del público para que los interesados que aspiren á ella presenten sus instancias en dicha Secretaría dentro del plazo de 20 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañando á las instancias justificacion de su buena conducta, de ser español, haber estudiado con aprovechamiento Gramática castellana y tener más de 16 años de edad.

El día 6 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, ó sucesivos si fuere necesario, se verificará el ejercicio práctico en este mismo Ministerio, reducido á escribir al dictado con buen carácter de letra cursiva, perfecta ortografía y aritmética hasta el sistema métrico decimal inclusive.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Subsecretario, Joaquin María Sanromá.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Juan José Domínguez, Catedrático del Instituto de Cuenca, de 200 ejemplares del *Método para aprender la lengua latina*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1870.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Instruccion pública.

ALMIRANTAZGO.

El Sr. Ministro de Estado participa al de Marina, con referencia al Cónsul general de España en Alejandría, que el 18 de Junio último habían tenido la honra de ser recibidos por el Virrey de Egipto el Comandante y los Oficiales de la corbeta de guerra *Santa Lucía*, habiendo merecido por parte del Kediye una recepcion sumamente cordial.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 14 de Marzo de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Villacarrillo y en la Sala tercera de la Audiencia de Granada por D. Francisco Gomez Garcia con D. Vicente Gilabert Segura, y por este y como citado de eviccion con el Ayuntamiento de Sorihuela, sobre reivindicacion de tres fanegas de tierra; pleito pendiente ante Nos en virtud

de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 9 de Junio de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 16 de Junio de 1811 vendió D. Francisco Velez y Contreras á D. Martin Antonio Crespo un huerto con casa que nombraban Casa-Blanca, en la Cañada de Sorihuela, un olivar, 19 hazas de tierra, 12 huertas y dos quíñones inmediatos á dicha villa: que D. Ildefonso Felipe Crespo, hijo del comprador, vendió á su vez en 5 de Noviembre de 1813 al Presbítero D. Luis Gomez, Prior de la villa de Sorihuela, los mencionados bienes, el cual falleció en 14 de Setiembre de 1824 con testamento en que nombró herederos á sus hermanos D. Francisco, D. Gabriel, D. Antonio y D. José: que á este, en la particion que practicaron en 1839, se le adjudicó una haza, núm. 432 del inventario, en el Romáñez, de 13 fanegas y 11 celemines, seis de labor y las restantes de monte; linde Levante con camino del Cortijo del Abuelo; Poniente tierras de la vinculacion fundada por Francisco Segura, y que poseia el sucesor de Pedro Tello, y Norte con tierras de Melgarejo, tasada en 1.340 rs.; y una tierra, núm. 452, en el sitio de las Piedras de Requena, de 12 y media fanegas montuosas, lindantes con la tierra anteriormente deslindada, tasada en 137 rs.; y que adjudicadas estas mismas fincas en la particion de los bienes de D. José Gomez á su hijo D. Francisco Gomez Garcia, adquirió además este en los años 1851 á 1861 de su madre y hermanos los que se les habian adjudicado en la indicada particion:

Resultando que en el año de 1849 se distribuyeron en suertes las tierras de las dehesas llamadas de Potro y Ralona, pertenecientes á los Propios de la villa de Sorihuela: que Manuel Bueno adquirió la señalada con el núm. 69 con cuatro fanegas de tierra; y que en 26 de Marzo de 1859 vendió por medio de escritura, que fué registrada en hipotecas, á Vicente Gilabert una suerte de Propios que poseia puesta de olivas, situada en las Oyetas de Elvira de la dehesa de Ralona de aquel término; linde á Saliente con otras de Francisco Gomez, con la carga de 1.666 rs. 26 mrs., principal de censo á favor del caudal de Propios de aquella villa, de que pagaba por réditos anuales 50 rs.:

Resultando que instruido expediente en el año de 1861 en el Ayuntamiento de Sorihuela con objeto de rectificar las operaciones de deslinde y distribucion de montes verificadas en el año de 1849 en las dehesas de Propios nombradas de Potros y Ralona, para lo cual se dió comision á D. Estéban Bueno y D. Estéban Medina, dijeron respecto de la suerte núm. 69, poseedor Vicente Gilabert, que tenia de cabida, segun relacion de este número, cuatro fanegas; y medida, resultó con tres sobrantes, que fueron amojonadas de conformidad de todos, manifestando Gilabert que la habia comprado en 1859 á Manuel Bueno, que venia pagando el censo con la cabida de siete fanegas poco más ó menos, segun la escritura que presentaba, lindando las cuatro fanegas amojonadas á Levante con el camino, Sur lo sobrante de esta suerte, Poniente suertes números 64 á 68, y Norte propiedad de D. Francisco Gomez, siendo su principal 1.350 rs., y 40 rs. 30 cént. de rédito anual; y que respecto de la núm. 70, poseedor D. Francisco Gomez, dijeron que tenia cuatro fanegas; linde á Levante y Norte propiedad del mismo, Sur suerte núm. 69, y Poniente propiedad de D. Francisco Labrador Alcázar, siendo su principal 1.666 rs. 67 cént., y 50 rs. los réditos anuales:

Resultando que remitido el expediente al Gobernador de la provincia, que lo pasó á informe del Consejo provincial, se conformó en 15 de Enero de 1862 con el dictamen que aquel emitió, proponiendo su aprobacion, así como la de la distribucion de suertes en los términos en que se habia verificado en el año de 1849, puesto que habian sido adjudicadas en publica licitacion; y respecto á la cuestion promovida por D. Francisco Gomez para que se le reconociera el libre dominio de terrenos que componian algunas de las suertes señaladas en 1849 por suponer que correspondia á la dotacion del cortijo de Casa-Blanca, no habiendo presentado documento alguno en justificacion de ello, que debia reservarse su derecho para que lo ejercitase en forma y contra quien correspondiera; y que en su virtud el Ayuntamiento de Sorihuela, por escritura de 15 de Noviembre de 1862, reconoció á Vicente Gilabert como dueño de la suerte mencionada de cuatro fanegas de tierra, núm. 69, que habia comprado á Manuel Bueno, incluyéndole el terreno excedente de tres fanegas, pero que la Municipalidad no podia reconocer:

Resultando que instruido expediente en 1861 á instancia de varios vecinos de Sorihuela, solicitando la legitimacion de ciertos terrenos detentados en los de Propios de la misma en conformidad de las disposiciones de la ley de 6 de Mayo de 1855, entre ellos Manuel Bueno respecto de tres fanegas y media de tierra en las Oyetas de Elvira, el Gobernador civil, de acuerdo con la Direccion provincial, y en atencion á haberse llenado todos los requisitos prevenidos en aquella, aprobó el expediente en 28 de Noviembre de 1862, mandando devolverlo al Ayuntamiento para que procediera á otorgar las oportunas escrituras, previo el canon que correspondiera con arreglo á la citada ley; y que por escritura de 29 de Noviembre de 1863 legítimó el Ayuntamiento á Manuel Bueno sus detentaciones, declarándole dueño de las dos roturaciones que habia ejecutado en la dehesa de Ralona, la segunda de ellas de tres fanegas y media en las Oyetas de Elvira, linde entre otros á Levante con D. Francisco Gomez:

Resultando que en 23 de Abril de 1862 entabló D. Francisco Gomez Garcia la demanda objeto de este pleito para que se condenase á Vicente Gilabert á la restitucion de tres fanegas de tierra poco más ó menos, situadas en las Oyetas de Elvira, lindantes con otras del demandante, como pertenecientes á los terrenos de Casa-Blanca, con los frutos percibidos y debidos percibir desde que ilegítimamente la poseia aquel, y al resarcimiento de los daños y perjuicios; pretension que fundó en que dichas fanegas de tierra correspondian á la indicada finca, respeto de las cuales tenia propiedad y posesion constante desde el año de 1813 hasta el de 1849:

Resultando que Vicente Gilabert impugnó la demanda sosteniendo que el demandante tenia cubierta la dotacion de sus fincas colindantes, no habiendo poseido nunca, ni sus causantes, la suerte de tierra adjudicada á Manuel Bueno; pues si bien era cierto que habia en ella un exceso de tierra, procedia de los montes reales, como se justificaria: que la demanda estaba mal interpuesta puesto que el demandante no acreditaba que tuviera justo título, ni que hubiera poseido, ni tampoco lo que trataba de reivindicar; y que era improcedente porque dicha suerte de tierra pertenecia á la dehesa Ralona, en la cual no tenia propiedad Gomez, dueño del cortijo de Casa-Blanca, que contenia su dotacion y tal vez le sobrasen algunas fanegas:

Resultando que citado de eviccion el Ayuntamiento de Sorihuela, se paralizó el curso de los autos; y que continuados en 1866 y personado el Alcalde Presidente de dicha corporacion, impugnó tambien la demanda sosteniendo que se hallaba acreditado que la suerte de tierra vendida y que habia disfrutado Manuel Bueno era procedente del caudal de Propios de dicho pueblo; y que de todos modos la posesion constante y no interrumpida en que Manuel Bueno y Vicente Gilabert se hallaban desde 1849 habia creado un derecho irrevocable de propiedad por consecuencia de la prescripcion, en la que concurrían todos los requisitos que exigia la ley:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo á Vicente Gilabert de la demanda, estableciendo como fundamentos que si bien de la prueba practicada aparecia plenamente acreditado que al demandante pertenecia en el Romáñez una haza de tierra de 12 fanegas y 11 celemines, no resultaba con claridad y de manera que no dejase lugar á duda: que en las distribuciones de 1849 fuere expropiado, ni que caso de serlo consistiese en parte del terreno que poseia Gilabert: que aunque no resultaba plenamente justificado que Gomez

tuviera cubierta la dotacion de su finca, no se deducia de ello ni de que Bueno vendiese á Gilabert la suerte núm. 69 con cuatro fanegas más de las que tenia cuando se remató: que el primero hubiese sido desposeido, y la parte en que lo hubiera sido; y que por los méritos que arrojaban los autos debia estimarse la excepcion de prescripcion por concurrir en ella todos los requisitos que las leyes exigian:

Resultando que interpuesta apelacion por el demandante, y adherido al recurso el Alcalde de Sorihuela por no contener expresa condenacion de costas, la Sala tercera de la Audiencia de Granada, por sentencia de 9 de Junio de 1868 aceptando los fundamentos de la apelada, y considerando además que el demandante no habia justificado el dominio de las fanegas de tierra objeto del pleito, y que la demanda no podia decirse deducida con mala fé ni temeridad, dejándose conocer sin embargo en la alzada propuesta, la confirmación con las costas de la instancia:

Resultando que D. Francisco Gomez interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.º Al imponerle las costas de la segunda instancia, incluidas las de la adhesión á la apelacion que habian debido ser de cargo de su contrario, las leyes 27, tit. 23, Partida 3.ª, y 2.ª, título 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y las reglas de jurisprudencia emanadas de las sentencias de este Supremo Tribunal de 29 de Octubre de 1864, 27 de Junio de 1865 y 12 de Abril de 1866, de las cuales se desprende que el Tribunal de alzada debe condenar al apelante en las costas del fallo que se confirma, así como no debe haber condenacion cuando es revocado, toda vez que á Gomez se le condenaba, segun estos principios, en las costas de la instancia; pero no se hacia igual condenacion al Ayuntamiento, que tambien habia apelado de un extremo de la misma sentencia, que habia sido confirmada:

2.º Al apreciar la Sala como justificado plenamente el dominio de D. Francisco Gomez sobre las tierras en cuestion, y absolver sin embargo al demandado, produciendo una contradiccion esencial que infringia las reglas de la sana critica, el principio *Summum ius tribuere*, y el axioma jurídico *Res ubicumque sit pro domino suo clamat*:

3.º Dada la expuesta apreciacion de estar justificado plenamente el dominio de D. Francisco Gomez, y habiéndose pretendido en la demanda la declaracion de un dominio en la cosa reclamada, y una condena de entrega á una persona determinada, habiendo sido probado lo primero y dejando de ocuparse de este extremo, la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, y los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, que exigen la debida congruencia entre lo pedido y lo fallado:

4.º Apareciendo clarísimamente en autos la situacion y linderos de las fanegas de tierra demandadas, que de las cuatro que componian la suerte núm. 69, poseida hoy por Vicente Gilabert, eran como se tenia dicho las tres más inmediatas á D. Francisco Gomez Garcia, estimar lo contrario era respectivamente á la indeterminacion de la cosa no observar bien la resultancia de autos, y respecto á la falta de identificacion, apreciar las pruebas olvidando el art. 294 de la ley de Enjuiciamiento civil y aun las reglas de la sana critica:

5.º Si la absolucion de la demanda dependiese de opinar la Sala que no se habia aprobado bastantemente la accion en ejercicio hipótesis á que se oponia el primer considerando de la sentencia, la indicada peticion de prueba se habia hecho con infraccion manifiesta de las reglas de la sana critica, no menos que del citado artículo 294 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el contrario habia absuelto posiciones que justificaban la accion ejercitada:

Y 6.º Al fundarse la absolucion de la demanda, no en falta de pruebas del dominio de D. Francisco Gomez sobre la cosa demandada, sino en estimar la Sala procedente la excepcion de prescripcion, siendo así que el demandado y sus causantes carecian de buena fé, de justo título y tiempo de posesion, las leyes 18, 19 y 21, título 29 de la Partida 3.ª, que regulan esta manera de adquirir y perder el dominio de las cosas, y el axioma jurídico *Res ubicumque sit pro domino suo clamat*:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que al actor incumbie la prueba; y que la Sala sentenciadora, en vista de las practicadas por las partes, no ha estimado suficientes las aducidas por D. Francisco Gomez Garcia para acreditar que las tierras que compró su causante derecho en 1813 fuesen las mismas que posee actualmente D. Vicente Gilabert, por cuya razon es procedente la absolucion de la demanda:

Considerando que contra esta apreciacion de la Sala no se ha citado ley ni doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales; no pudiéndose reputar como tal la vaga expresion de que se ha faltado á las reglas de la sana critica, sin decir cuáles son estas:

Considerando que la Sala ha estimado las pruebas en conjunto, teniendo presentes, tanto las declaraciones de los testigos como el resultado de las posiciones absueltas por el demandado, por lo que no ha infringido el art. 294 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni tampoco el principio de *Res ubicumque est &c.*, porque no es la cosa demandada la que al actor le pertenecia:

Considerando que habiéndose apreciado en la sentencia la parte de la demanda reconociendo al actor con derecho á algunos terrenos, pero absolviendo al demandado por no haberse probado que eran estos los que él reclamaba como suyos, no puede decirse que no guarda congruencia con la demanda, ni que se haya infringido la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, ni los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que el demandado no apeló de la sentencia de la primera instancia, sino que se adhirió á la apelacion, no adquiriendo por este hecho el carácter de apelante para los efectos legales acerca de la condenacion de costas de la segunda instancia, por lo que la sentencia que confirmó la apelada condenando en las costas al apelante como único responsable de ellas no ha infringido las leyes 27, tit. 23 de la Partida 3.ª, ni la 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Gomez Garcia, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y en la Sala primera de la Audiencia de esta capital por Doña Angela Plano con su marido Don Carlos Baylli-Baylliere sobre ampliacion de alimentos, y embargo de *litis expensas*, hoy incidente sobre pago de una cuenta jurada al Procurador de Doña Angela:

Resultando que pendientes en la Audiencia los referidos autos

sobre alimentos y *litis expensas*, el Procurador de Doña Angela presentó un escrito á la Sala en 9 de Diciembre de 1869 pidiendo que, sin perjuicio de la decision que recayera en la pretension de *litis expensas*, se mandase entregarle la cantidad de 10.000 rs., ó lo que estimase la Sala para atender á los gastos del mismo pleito, debiendo hacer la entrega en nombre de su poderdante el marido de la misma D. Carlos Baylli-Bayllière, á quien se requiriera al efecto:

Resultando que presentada y jurada por el Procurador la cuenta que ascendía á 11.699 rs., dedujo nuevo escrito manifestando que Doña Angela no le habia satisfecho aquella cantidad por la escasa pension que tenia señalada para alimentos; y como esta excedia del doble jornal de un bracero en la localidad, tampoco podia utilizar el beneficio de defensa por pobre, por lo que suplicó que se mandase hacer saber á Baylli-Bayllière que, con aplicacion al haber de su esposa, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera, satisficiera al Procurador de la última la expresada suma, procediéndose en su caso por la via de apremio:

Resultando que la Sala, por auto de 17 de Enero último, mandó á Baylli-Bayllière que en término de tercero dia satisficiera, con aplicacion á los haberes dotales y gananciales de su mujer, la cantidad que importaba la expresada cuenta, ó expusiera lo que tuviera por conveniente; y que pasado aquel término sin verificar lo uno ó lo otro, se procediese á su exaccion por la via de apremio:

Resultando que el Procurador de Doña Angela suplicó de la anterior providencia en la parte perjudicial, pretendiendo que se entendiera el pago sin oír á Baylli-Bayllière, conforme al art. 220 de las Ordenanzas de las Audiencias:

Resultando que la misma Sala en 4 de Febrero, fundándose en no ser aplicable al caso el citado artículo porque el Procurador de Doña Angela reclamaba el pago de Baylli-Bayllière, á quien no representaba, denegó la enmienda solicitada:

Resultando que la representacion de Doña Angela interpuso recurso de casacion contra esta providencia en la parte que disponia oír á Baylli-Bayllière; y citando la ley y doctrina que suponía infringidas, expuso en cuanto á su admision que Doña Angela hacia 14 meses que se hallaba separada de su marido y litigando con el mismo, sin que en el pleito de divorcio y demás consiguientes hubiera recibido cantidad alguna para atender á los que la ocasionaban: que por otra parte tenia que defenderse como rica porque los gananciales de su matrimonio ascendian á 6 ú 8 millones de reales, y por lo tanto la providencia que no mandaba que la entregasen desde luego fondos para litigar ponía término al juicio y hacia imposible su continuacion:

Resultando que la Sala sentenciadora en 17 de Marzo, negando á la providencia de 4 de Febrero el carácter de definitiva á los efectos de la casacion, declaró no haber lugar á la admision del recurso; y admitida la apelacion interpuesta contra esta denegacion, se han elevado los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que el recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas, entendiéndose que son de esta clase, segun el art. 1.041 de la ley de Enjuiciamiento civil, las que aun recaendo sobre un artículo ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Considerando que no tiene este carácter la providencia dictada por la Sala sentenciadora en 17 de Enero último, segun se desprende de su mismo contexto, por cuanto si bien en ella se mandó que D. Carlos Baylli-Bayllière satisficiera en el término de tercero dia la cantidad reclamada por el Procurador de Doña Angela Plano, fué en el concepto de que aquel expusiera en su vista lo conveniente á su derecho; de modo que la circunstancia de prestarle audiencia supone desde luego la necesidad de nueva providencia confirmando el mandato de pago ó revocándolo:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 17 de Marzo último; y devuélvase los autos á la Audiencia del territorio con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Juan Jimenez Cuenca.—El Sr. D. Manuel Leon votó en Sala: Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro Decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Julio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos por Doña Angela Plano con su marido D. Carlos Baylli-Bayllière sobre el derecho de la primera á tener en su compañía á sus hijos; hoy incidente suscitado ante la Sala primera de la Audiencia de esta capital sobre pago al Procurador de Doña Angela de una cuenta jurada:

Resultando que pendientes en la Audiencia los referidos autos, el Procurador de Doña Angela Plano pidió á la referida Sala en 9 de Diciembre de 1869 que, sin perjuicio de la decision que pudiera recaer sobre dar *litis expensas* Baylli-Bayllière á su mujer, se mandase entregar al solicitante la cantidad de 3.300 rs., ó lo que estimase el Tribunal para atender á los gastos del pleito en que comparecia; y como no podia habilitarle de fondos su poderdante, lo verificase en su nombre Baylli-Bayllière, á quien se requiriera al efecto:

Resultando que presentada y jurada por el Procurador la cuenta que ascendía á 3.153 rs., dedujo nuevo escrito manifestando que la pension señalada á Doña Angela, al mismo tiempo que era insuficiente para su decente subsistencia, la impedia defenderse como pobre por exceder del doble jornal de un bracero; y suplicó que, sin perjuicio de lo que se resolviera en el juicio de *litis expensas* y ampliacion de alimentos, fuera requerido Baylli-Bayllière para que con aplicacion á los haberes dotales y gananciales de Doña Angela entregase la expresada suma, procediéndose por la via de apremio:

Resultando que la Sala, por auto de 17 de Enero último, mandó á Baylli-Bayllière que en término de tercero dia satisficiera, con aplicacion á los haberes dotales y gananciales de su mujer, la cantidad que importaba la expresada cuenta, ó expusiera lo que tuviera por conveniente; y que pasado aquel término sin verificar lo uno ó lo otro, se procediese á su exaccion por la via de apremio:

Resultando que el Procurador de Doña Angela suplicó de la anterior providencia en la parte perjudicial, pretendiendo que se entendiera el pago sin oír á Baylli-Bayllière, conforme al art. 220 de las Ordenanzas de las Audiencias:

Resultando que la misma Sala en 4 de Febrero, fundándose en no ser aplicable al caso el citado artículo porque el Procurador de Doña Angela reclamaba el pago de Baylli-Bayllière, á quien no representaba, denegó la enmienda solicitada:

Resultando que la representacion de Doña Angela interpuso recurso de casacion contra esta providencia en la parte que disponia oír á Baylli-Bayllière; y citando la ley y doctrina que suponía infringidas, expuso en cuanto á su admision que Doña Angela hacia 14 meses que se hallaba separada de su marido y litigando con el mismo, sin que en el pleito de divorcio y demás consiguientes hubiera recibido cantidad alguna para atender á los que la ocasionaban: que

per otra parte tenia que defenderse como rica porque los gananciales de su matrimonio ascendian á 6 ú 8 millones de reales; y por lo tanto la providencia que no mandaba que la entregasen desde luego fondos para litigar ponía término al juicio y hacia imposible su continuacion:

Resultando que la Sala sentenciadora en 17 de Marzo, negando á la providencia de 4 de Febrero el carácter de definitiva á los efectos de la casacion, declaró no haber lugar á la admision del recurso; y admitida la apelacion interpuesta contra esta denegacion, se han elevado los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que el recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas, entendiéndose que son de esta clase, segun el art. 1.041 de la ley de Enjuiciamiento civil, las que aun recaendo sobre un artículo ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Considerando que no tiene este carácter la providencia dictada por la Sala sentenciadora en 17 de Enero último, segun se desprende de su mismo contexto; por cuanto si bien en ella se mandó que D. Carlos Baylli-Bayllière satisficiera en el término de tercero dia la cantidad reclamada por el Procurador de Doña Angela Plano, fué en el concepto de que aquel expusiera en su vista lo conveniente á su derecho; de modo que la circunstancia de prestarle audiencia supone desde luego la necesidad de nueva providencia confirmando el mandato de pago ó revocándolo:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 17 de Marzo último; y devuélvase los autos á la Audiencia del territorio con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Juan Jimenez Cuenca.—El Sr. D. Manuel Leon votó en Sala: Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro Decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Julio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

MEMORIA

SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,

presentada

AL EXCMO. SR. D. JOSÉ ECHEGARAY,

MINISTRO DE FOMENTO,

por

DON FELIPE PICATOSTE,

Jefe del primer Negociado de Instruccion pública (1).

APÉNDICES.

Núm. 3.

LISTA DE LAS OBRAS REGALADAS Á LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA CON DESTINO Á LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

	Obras.	Vols.	Hojas.
D. Celestino Antigüedad:			
Silabario manual práctico de lectura (autor).....	24	24	"
D. Juan Francisco Sanchez Morote:			
Nociones elementales de Geografía (autor).....	12	12	"
Compendio de Aritmética practica (id.).....	6	6	"
Cuadros sinópticos de Geografía fisico-política (id.).....	6	6	"
Cartilla pedagógica (id.).....	5	5	"
Direccion general de Obras públicas:			
Estudios químicos sobre Economía agrícola, por Muñoz de Luna.....	20	20	"
Procedentes del Negociado:			
Cartas del Cardenal Cisneros á D. Diego Lopez de Ayala.....	40	40	"
De la Biblioteca del Ministerio de Fomento:			
Reconocimiento del Guadalquivir, por Garcia Otero.....	12	12	"
Flora compendiada de Madrid y su provincia, por Cutanda.....	6	6	"
Código de aguas.....	3	3	"
Descripcion geológica de Asturias, por Schulz.....	3	6	"
De la instruccion pública.....	2	2	"
Minas de Almaden y Almadenejos.....	4	4	"
Memoria de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.....	6	6	"
Memoria de la Junta calificadora de los productos de la industria española.....	6	6	"
Manual de Agricultura.....	24	24	"
Catecismo de Agricultura universal.....	6	6	"
Aplicacion del azufre para combatir el oidium tuckeri.....	12	12	"
Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion en la provincia de Albacete.....	6	6	"
Manual del consumidor de gas, por Rojas..	6	6	"
Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por Maestu.....	6	6	"
Memoria sobre la Exposicion de Londres, por Luxan.....	15	15	"
Idem id., por Muñoz de Luna.....	25	25	"
Idem sobre las industrias del lino y del cáñamo, por Losada.....	25	25	"
Idem sobre los ferro-carriles, por D. C. Segundo Montesino.....	15	15	"
Del Negociado de Montes:			
Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. Mariano Laguna.....	30	30	"
D. Rafael de Vega y Areta:			
Ejercicios de composicion latina con su clave (autor).....	16	32	"
D. Juan Eugenio Hartzenbusch:			
Cuentos y fábulas (autor).....	6	12	"
Obras de encargo (id.).....	6	6	"
El mal Apóstol y el Buen Ladron (id.).....	6	6	"
Inauguracion de la Escuela Normal de Instruccion primaria en 1865 (discurso, autor)	12	12	"

(1) Véanse las GACETAS del 7 al 14 del actual.

	Obras.	Vols.	Hojas.
De la Academia Española:			
Diccionario de la lengua castellana.....	3	3	"
Gramática de la lengua castellana.....	50	50	"
Compendio de la Gramática.....	50	50	"
Epítome de la Gramática.....	100	100	"
Prontuario de Ortografía.....	50	50	"
Discursos de recepcion de los Sres. Académicos.....	50	150	"
Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego..	12	12	"
Idem del Duque de Frias.....	6	6	"
El Fuero de Avilés, con el texto en facsimiles, sus concordancias y su vocabulario, por Fernandez-Guerra.....	12	12	"
La Araucana, de Ercilla, con un prólogo é ilustraciones de Ferrer del Rio.....	25	50	"
Farsas y églogas de Lucas Fernandez, con un prólogo é ilustraciones de Cañete....	25	25	"
Comedias escogidas de Alarcón, con un prólogo y juicio de ellas por Nuñez Arenas..	25	75	"
Teatro escogido de Calderon, con un prólogo y juicio de las mismas por Escosura..	25	50	"
El Fuero Juzgo en latin y castellano.....	2	2	"
El Siglo de oro de Valbuena, con el poema La Grandeza mejicana.....	2	2	"
D. Ramon Martinez Cañaveras:			
El arbolado público (autor).....	100	100	"
D. Joaquin Delago y David:			
Lecciones de Retórica y Poética (autor)....	12	12	"
Nociones de Mitología (autor).....	25	25	"
D. Gorgonio Hueso:			
Nociones de Geometría aplicada á la Agrimensura (autor).....	12	12	"
El Niño bien educado (id.).....	12	12	"
Apuntes de Ortología y Caligrafía (id.)....	12	12	"
Lecciones de Pedagogía (id.).....	8	8	"
D. Aniceto Perez Duran:			
El Auxiliar de la Gramática (autor).....	20	20	"
D. Miguel Rodriguez Ferrer:			
El tabaco habano (autor).....	4	4	"
D. Nicasio Landa:			
El derecho de la guerra conforme á la moral (autor).....	22	22	"
D. Marcos Alvarez y Gonzalez:			
Elementos de Historia de España (autor)....	12	12	"
D. José Domenech y Tomás:			
Sistema métrico-decimal para la provincia de Alicante (autor).....	12	12	"
D. José Pilar Morales:			
Geografía elemental y particular de España (autor).....	25	25	"
D. José Benito Juncal:			
Tratado de la buena educacion (autor)....	25	25	"
D. Segismundo Moret y Prendergast:			
Relaciones entre el capital y el trabajo (autor).....	12	12	"
Estudios financieros (id.).....	10	10	"
D. Julio Bernal y Soriano:			
Las veladas de un Párroco (autor).....	24	24	"
La Academia de Ciencias:			
Revista de los progresos de las Ciencias (tomos 3.º al 18.).....	12	192	"
D. José Maria Lezeano:			
Silabario, por D. Toribio Garcia (editor)....	100	100	"
Manual de los niños, por el mismo (id.)....	100	100	"
Coleccion de carteles, por id. (id.).....	50	"	150
Vocabulario analítico de la lengua castellana, por id. (id.).....	50	50	"
D. José Plácido Sanson:			
La familia, poesías (autor).....	80	80	"
D. Carlos Nebreda y Lopez:			
Método de escritura usual para los ciegos (autor).....	20	20	"
D. Joaquin Perez de Rozas:			
Mapa mural de España y Portugal (autor)....	25	"	25
D. José Villamil y Castro:			
Rudimentos de Arqueología sagrada (autor)	6	6	"
D. Ramon Torres Muñoz de Luna:			
Estudio sobre las uvas, sus productos y su vinificacion, por Le Canu (traductor)....	150	150	"
Instruccion popular para el azufrado de las vides, por id. (id.).....	150	150	"
D. Cristóbal Lahuerta:			
Encauzamiento de los rios (autor).....	25	25	"
D. Evaristo Antonio Mosquera:			
Abaco aritmético (autor).....	50	50	"
La Academia de Ciencias morales y políticas:			
Memorias de la Academia.....	25	75	"
Sucesion hereditaria, por Cadafalch.....	25	25	"
La Filantropía, la Beneficencia y la Caridad, por Doña Concepcion Arenal....	25	25	"
Resena histórica y teoría de la Beneficencia, por Balbin de Unquera.....	25	25	"
Resena de la Beneficencia española, por Arias y Miranda.....	25	25	"
Intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España, por Galindo.....	25	25	"
La liga aduanera ibérica, por Garcia Barzanallana.....	25	25	"
Poblacion rural de España, por Caballero..	25	25	"
Del celibato eclesiástico, por Sanz Lafuente.	25	25	"
Reforma de las leyes de inquilinato, por Cárdenas.....	25	25	"
La Beneficencia en Inglaterra y en España, por Olózaga.....	25	25	"
Resumen de actas de 1862.....	25	25	"
Idem id. de 1866.....	25	25	"
La Academia de San Fernando:			
Principios de Matemáticas, por Bails.....	12	36	"
Adiciones á la Geometría de Bails, por Vallejo.....	12	12	"
Diccionario de Arquitectura civil de Bails.	12	12	"
Aritmética y Geometría de dibujantes....	12	12	"
Diccionario histórico de los Profesores de Bellas Artes, por Cean Bermudez.....	12	72	"
Discursos practicables del nobilísimo Arte de la Pintura, por Jusepe Martinez.....	12	12	"
Memorias para la historia de la Academia de San Fernando, por Caveda.....	12	24	"
Memoria sobre morteros y argamasa, por del Rio.....	12	12	"

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 16 del corriente satisfará esta Caja, desde las diez de la

mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números del 1 al 100, correspondientes á semestres atrasados de nuevos resguardos de metálico y toda clase de intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1869 de depósitos en efectos públicos impuestos en la misma, cuyas carpetas se hayan señalado para dicho día. Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 548.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
72597	Ayuntamiento de Arcos.	Abril 1868.....	752'370
72598	Idem de id.....	Mayo id.....	293'496
72599	Idem de id.....	Junio id.....	679'998
72600	Idem de id.....	Julio id.....	2.071'870
72601	Idem de id.....	Agosto id.....	1.402'549
72602	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.718'005
72603	Idem de id.....	Octubre id.....	280'388
72604	Idem de id.....	Noviembre id.....	281'423
72605	Idem de id.....	Diciembre id.....	23'444
72606	Idem de id.....	Enero 1869.....	1.592'973
72607	Idem de id.....	Febrero id.....	176'822
72608	Idem de id.....	Marzo id.....	178'781
72609	Idem de id.....	Abril id.....	454'539
72610	Idem de id.....	Mayo id.....	8.415'490
72611	Idem de id.....	Junio id.....	3.396'550
72612	Idem de id.....	Julio id.....	1.523'816
72613	Idem de id.....	Agosto id.....	1.469'393
72614	Idem de id.....	Setiembre id.....	7.615'603
72615	Idem de id.....	Octubre id.....	1.277'780
72616	Idem de Espera.....	Agosto 1865.....	117'654
72617	Idem de id.....	Setiembre id.....	273'342
72618	Idem de id.....	Octubre id.....	16'080
72619	Idem de id.....	Noviembre id.....	326'081
72620	Idem de id.....	Enero 1866.....	35'012
72621	Idem de id.....	Agosto id.....	360'996
72622	Idem de id.....	Octubre id.....	309'334
72623	Idem de id.....	Noviembre id.....	430'661
72624	Idem de id.....	Febrero 1867.....	67'760
72625	Idem de id.....	Marzo id.....	95'223
72626	Idem de id.....	Agosto id.....	32'817
72627	Idem de id.....	Setiembre id.....	117'654
72628	Idem de id.....	Octubre id.....	199'900
72629	Idem de id.....	Noviembre id.....	214'161
72630	Idem de id.....	Diciembre id.....	4'827
72631	Idem de id.....	Febrero 1868.....	70'400
72632	Idem de id.....	Agosto id.....	141'654
72633	Idem de id.....	Octubre id.....	10'667
72634	Idem de id.....	Noviembre id.....	10'907
72635	Idem de id.....	Enero 1869.....	45'276
72636	Idem de id.....	Febrero id.....	581'396
72637	Idem de id.....	Mayo id.....	257'816
72638	Idem de id.....	Setiembre id.....	105'600
72639	Idem de Medina.....	Agosto 1865.....	704'227
72640	Idem de id.....	Setiembre id.....	459'333
72641	Idem de id.....	Noviembre id.....	87'112
72642	Idem de id.....	Diciembre id.....	31'467
72643	Idem de id.....	Febrero 1866.....	1.620'807
72644	Idem de id.....	Marzo id.....	1.265'679
72645	Idem de id.....	Abril id.....	193'335
72646	Idem de id.....	Mayo id.....	18'334
72647	Idem de id.....	Junio id.....	845'674
72648	Idem de id.....	Julio id.....	99'557
72649	Idem de id.....	Agosto id.....	350'898
72650	Idem de id.....	Setiembre id.....	226'892
72651	Idem de id.....	Octubre id.....	385'718
72652	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.555'427
72653	Idem de id.....	Febrero 1867.....	1.657'477
72654	Idem de id.....	Marzo id.....	1.008'891
72655	Idem de id.....	Abril id.....	960'014
72656	Idem de id.....	Mayo id.....	320'937
72657	Idem de id.....	Junio id.....	522'341
72658	Idem de id.....	Julio id.....	369'114
72659	Idem de id.....	Agosto id.....	197'858
72660	Idem de id.....	Setiembre id.....	151'782
72661	Idem de id.....	Octubre id.....	289'006
72662	Idem de id.....	Diciembre id.....	31'467
72663	Idem de id.....	Enero 1868.....	107'250
72664	Idem de id.....	Febrero id.....	1.650'366
72665	Idem de id.....	Marzo id.....	1.116'927
72666	Idem de id.....	Abril id.....	924'680
72667	Idem de id.....	Mayo id.....	507'451
72668	Idem de id.....	Junio id.....	820'855
72669	Idem de id.....	Julio id.....	176
72670	Idem de id.....	Agosto id.....	2.379'225
72671	Idem de id.....	Setiembre id.....	24'001
72672	Idem de id.....	Octubre id.....	289'114
72673	Idem de id.....	Noviembre id.....	56'003
72674	Idem de id.....	Diciembre id.....	31'467
72675	Idem de id.....	Febrero 1869.....	2.420'536
72676	Idem de id.....	Marzo id.....	1.678'333
72677	Idem de id.....	Abril id.....	1.703'996
72678	Idem de id.....	Mayo id.....	3.463'166
72679	Idem de id.....	Junio id.....	1.363'963
72680	Idem de id.....	Julio id.....	609'664
72681	Idem de id.....	Agosto id.....	97
72682	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.628'998
72683	Idem de id.....	Octubre id.....	302'999
72684	Idem de Olvera.....	Agosto 1865.....	214
72685	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.133'787
72686	Idem de id.....	Octubre id.....	2.051'228
72687	Idem de id.....	Noviembre id.....	506'667
72688	Idem de id.....	Diciembre id.....	400
72689	Idem de id.....	Enero 1866.....	674'961
72690	Idem de id.....	Febrero id.....	320'352
72691	Idem de id.....	Marzo id.....	5.534'567
72692	Idem de id.....	Mayo id.....	1.590'054
72693	Idem de id.....	Junio id.....	426'694
72694	Idem de id.....	Octubre id.....	2.441'593
72695	Idem de id.....	Noviembre id.....	808'294
72696	Idem de id.....	Febrero 1867.....	2.888'488
72697	Idem de id.....	Marzo id.....	504
72698	Idem de id.....	Abril id.....	555'654

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
72699	Ayuntamiento de Olvera	Mayo 1867.....	25'270
72700	Idem de id.....	Junio id.....	699'361
72701	Idem de id.....	Julio id.....	1.651'044
72702	Idem de id.....	Agosto id.....	1.714'720
72703	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.237'440
72704	Idem de id.....	Octubre id.....	1.621'388
72705	Idem de id.....	Noviembre id.....	746'934
72706	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.331'806

Madrid 23 de Abril de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 82 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Sportujar (Granada) D. Fernando Delgado Tobar, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para instalacion de una Biblioteca popular.

Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por Don S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.
 Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.
 Silabario, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Dos cuadernos en 8.º Logroño, 1867-68.
 Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Ejercicios de lectura para la buena pronunciacion de las letras C, S y Z, por D. Juan de la Puerta Canseco. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1865.
 Lectura práctica por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edicion. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.
 El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.
 El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1867.
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º carton. Madrid, 1856.
 Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.
 Historia sagrada y principios de moral, por D. Carlos Ponz. Quinta edicion. Un vol. en 8.º Tarragona, 1867.
 Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.
 La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M., Presbítero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.
 El Maestro de sus hijos, ó sea la educacion de la infancia. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1869.
 El hombre y su educacion, por D. Domingo de Miguel. Un volumen en 8.º Lérida, 1869.
 Juanito, por Parravicini, traduccion de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
 La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabilido. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
 Memoria sobre la organizacion y enseñanza de las clases de adultos, por D. Gonzalo Sanz y Muñoz. Un cuaderno en 8.º Palencia, 1870.
 Nociones pedagógicas para la direccion de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
 Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1857.
 Curso elemental de instruccion de sordo-mudos y ciegos, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabrille. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
 La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Catecismo constitucional, ó sea explicacion del Código de 1869, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 12.º Valladolid, 1870.
 Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sexta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
 Decálogo político, ó sean bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
 Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º carton Albacete, 1869.
 El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
 ¡Los españoles no tenemos patria! por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arrenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
 Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edicion esteriográfica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.
 Apoteosis de Daoiz y Velarde, alegoría en un acto y en verso, por D. Emilio de Tamarit. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
 Elogio fúnebre de Martínez de la Rosa, por D. F. Fernandez y Gonzalez. Un cuaderno en 4.º Granada, 1862.
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.
 La familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
 Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
 Poesías de D. Rafael Sanchez García. Un cuaderno en 8.º Ferrol, 1870.
 El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edicion. Un vol. en 8.º Valencia, 1865.
 El Maestro de Escuela ó el civilizador del mundo, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Santiago, 1865.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
 Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.
 Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yago. Un volumen en 8.º Valencia, 1867.
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Lóndres, 1861.
 Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.
 Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.
 Compendio de la Gramática de la lengua española, por D. J. M. Gaviria y D. L. Rojas. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1869.
 Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1867.
 Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Compendio de la Gramática, por id. Décima edicion. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
 Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
 Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Riveadeo, 1864.
 Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimatercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
 Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
 Nuevo diccionario de la lengua castellana. Un vol. en 8.º Madrid, 1847.
 Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.
 Compendio de Gramática francesa, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Un vol. en 8.º Salamanca, 1869.
 Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.
 La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.
 Coleccion de autores selectos, latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º Madrid, 1849-51.
 Comedias escogidas de Alarcón. Edicion de la Academia Española. Tres vols. en 8.º Madrid, 1867.
 Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca. Edicion de idem. Dos vols. en 8.º Madrid, 1868.
 Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.
 Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.
 Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
 Fábulas literarias de D. Tomás Iriarte, ilustradas y anotadas por D. Juan Miró. Un vol. en 8.º Cádiz, 1863.
 Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros dias, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.
 Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
 Cartilla-programa de nociones de Aritmética. por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869-70.
 Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edicion. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.
 Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellon, 1868.
 Aritmética teórico-práctica para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Roman Torres y García. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º, carton. Zaragoza, 1870.
 La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbary. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
 Aritmética para los niños, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Edicion esteriográfica. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
 El Propagador del sistema métrico, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja.
 El mismo, de bolsillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.
 Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
 Breve compendio de Aritmética decimal, por dos Profesores de primera enseñanza. Un vol. en 8.º Huesca, 1869.
 Nuevo sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. Juan de la Puerta Canseco. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1859.
 Explicacion del sistema métrico decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.
 Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia y Bindy. Tercera edicion. Sevilla, 1867.
 Aritmética para la enseñanza primaria elemental y superior, por D. Vicente Rubio y Diaz. Un cuaderno en 4.º, carton. Cádiz, 1869.
 Aritmética elemental y superior, por D. Antonio Fernandez y Gutierrez. Tercera edicion. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.
 Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
 Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.
 Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
 Elementos de dibujo general, por D. José M. Vila. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.
 Atlas del mismo. Tres cuadernos en 4.º Tarragona, 1867.
 Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
 Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.
 Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volumen en 8.º Teruel, 1865.
 Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
 La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
 Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.
 Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.
 Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.
 Munda pompeiana. Memoria por D. José y D. Manuel Oliver y Hurtado. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.
 Historia crítica de los falsos cronicones, por D. José Godoy y Alcántara. Obra publicada por la Academia. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
 Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
 Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos y ciudades de España, por D. Tomás Muñoz y Romero. Un volumen en 4.º Madrid, 1858.
 Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Lecciones de Química elemental en cuadros sinópticos, por D. Mariano Santisteban. Un cuaderno en folio. Madrid, 1854.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.

Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados según el sistema de Schinz, por D. Antonio Machado y Navier. Un cuaderno en folio. Sevilla, 1869.

Ampliación de la Botánica, programa por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1847.

Investigaciones sobre la antigua madera conocida en Sevilla por el nombre de alerce, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1852.

Nuevas investigaciones sobre los alerces, por el mismo. Un cuaderno en 8.º, 1852.

Memorias de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposición sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Cartilla de Agricultura filipina, por D. Zóilo Espejo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Manila, 1870.

Elementos de Agricultura, por D. J. M. Vela. Un vol. en 8.º, carton. Tarragona, 1865.

Recopilación de todas las medidas agrarias que hay en España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Consultor de labradores y propietarios, por J. S. y F. Tercera edición. Un vol. en 8.º Lérida, 1867.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells y Nadal. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

La cuestión aurífera. Memoria por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1851.

Informe sobre la ocupación, colonización y franquicias de 63 posesiones españolas en África y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Reconocimiento del río Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla. Un vol. en folio. Madrid, 1847.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organización del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vinaja y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860.

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traducción del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1841.

La campaña de Marruecos. Memorias de un Médico militar, por D. Nicasio Landa y Alvarez de Carballo. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Cuadro sinóptico-histórico-musical, por D. José Flores Laguna. Una hoja, 1862.

Guía general, notas y reglas del cuadro sinóptico-histórico-musical, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

El arte antiguo de los griegos. Memoria de D. Jerónimo Martín Sánchez. Un cuaderno en 4.º Jaén, 1869.

Murillo, su época, su vida, sus cuadros, por D. Francisco M. Tubino. Un vol. en 4.º Sevilla, 1864.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

¡Maldito dinero! por Federico Bastiat, traducido del francés. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Protección y comunismo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 8.º Madrid, 1850.

La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las varias provincias de España. Discurso por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Un vol. en 4.º Madrid, 1833.

La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Manes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense el día 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Resumen histórico de las tareas de la misma Sociedad durante el año de 1830, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Secane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pio Agustín Carrasco. Un tomo en 4.º Madrid, 1867.

Total: 155 obras con 168 volúmenes y 20 hojas.

Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Con la rebaja de un 5 por 100 del precio de tasación se arrienda en pública subasta, por tiempo de cinco años y precio en cada uno de ellos de 520 escudos, los pastos del Parque y Plantelillo en el Sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administración; cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 27 del corriente, á las doce de la mañana.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

—2

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á subasta, con la rebaja de un 30 por 100 del precio de tasación, la cantería y otros materiales existentes en lo que fué huerta de San Jerónimo, en el Sitio de Buen Retiro.

El remate tendrá lugar el día 18 del corriente, á las once de su mañana, en la Conservaduría del expresado Sitio del Buen Retiro, en cuyo punto se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

—2

Se venden en pública y doble licitación 326 fanegas, tres celemines de trigo; 77 id., nueve id. de centeno, y 100 id., 11 y media de cebada, existentes en los graneros de la Administración subalterna de la dehesa de los Guadalupe, término de Castilblanco; cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la referida Administración el día 27 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo los precios y condiciones que se expresan en los pliegos que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

—2

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en auto fecha 4 de Febrero de 1869, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 33.343, de rs. vn. 24.864, expedida á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Jara en el lugar de Acedera.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 24 de Junio de 1870.—Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de los privilegios de industria adecuados en el año de 1869 por no hallarse arreglados los documentos á lo que previene la ley.

D. John Abraham y otro, vecinos de Bermingham. Invención. Se presentó la solicitud en 3 de Mayo de 1868. Perfeccionamientos introducidos en los cartuchos de percusión central para armas que se cargan por la culata.

D. José Valls, de Barcelona. Invención. Se presentó la solicitud en 27 de Enero de 1869. Aparato para obtener el mejor perfeccionamiento y más económico resultado en el ramo de torcidas.

D. Enrique Dines, de Londres. Invención. Se presentó la solicitud en 4 de Julio de 1867. Sistema perfeccionado de armas de fuego que se cargan por la culata.

D. Carlos W. May, de París. Invención. Se presentó la solicitud en 19 de Febrero de 1868. Mejoras introducidas en los cartuchos metálicos Meigs.

D. Julio Ouri, de Blois. Invención. Se presentó la solicitud en 12 de Mayo de 1869. Aparato contador de gas, pudiendo servir para medir los líquidos y producir una fuerza motriz.

D. Juan Jimenez, de Madrid. Invención. Se presentó la solicitud en 19 de Julio de 1869. Procedimiento para la construcción de muelles y sillars de madera curva doblada á la veta.

D. Augusto y D. Eugenio Tau, de Castrés. Invención. Se presentó la solicitud en 4.º de Julio de 1869. Procedimiento del lavado del ampurdaje ó sobraje y pelaje de pieles con su lana por medio de chorros de agua comprimida.

D. Juan Gil de los Reyes, de Cádiz. Invención. Se presentó la solicitud en 29 de Julio de 1869. Por una prensa para la extracción del jugo de la uva.

D. Tomás Page y otros, de Royal-Adelphi. Invención. Se presentó la solicitud en 4 de Agosto de 1869. Sistema de mejoras en el material fijo y locomotoras de los ferro-carriles, que permite sean estos practicables con economía en regiones accidentadas que combina el tram-via con el ferro-carril.

D. Bartolomé Castelví, de Zaragoza. Invención. Se presentó la solicitud en 5 de Noviembre de 1868. Unas medidas de madera para áridos; adapta ámbos á su combinación á las carreteras comunes.

D. Hipólito La Hera, de Madrid. Invención. Se presentó la solicitud en 5 de Agosto de 1869. Una corneta de guerra para el ejército.

D. Alejandro Gouget, de Madrid. Invención. Se presentó la solicitud en 14 de Agosto de 1869. Por un nuevo juguete de niños titulado *Muñeca aérea*.

D. Francisco Alba, de Madrid. Invención. Se presentó la solicitud en 31 de Agosto de 1869. Un medio para sofocar los incendios inmediatamente que sean declarados y sin destruir la propiedad.

Doña Antonieta Vidal, de París. Invención. Se presentó la solicitud en 1.º de Abril de 1869. Procedimiento para fabricar una nueva especie de porcelana.

D. Indalecio Caso, de Madrid. Invención. Se presentó la solicitud en 21 de Abril de 1869. Libros llamados *Libros taquigráficos*, que se abren repentinamente por la página ó pasaje que se desea.

Madrid 10 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1869, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.525 al 3.530.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 630 al 633.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.167 al 3.196.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1870.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión del 20 de Mayo de 1870.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil cuatrocientos diez y siete documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 16.253 rs. 34 céntos.

Once documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 256.613'56.

Setenta y dos documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 414.000 rs.

Treinta y nueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 136.000 rs.

Total: 1.439 documentos; por capitales 17.060.228 rs. 90 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veintinueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.846.703 rs. 46 céntos.

Cuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 652.232'43.

Seis documentos de Deuda sin interés; por capitales 702.491'64.

Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 81.899'39; por intereses en Deuda amortizable 97.944 rs.; total 179.843 rs. 39 céntos.

Ocho documentos de vales no consolidados; por capitales 12.047 rs. 12 céntos.

Ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creación de 1861, renovación de 1870; por capitales 4.447.840.000 rs.

Total: 139.337 documentos; por capitales 4.451.165.424 reales 4 céntos; por intereses en Deuda amortizable 97.944 reales; total 4.451.263.368 rs. 4 céntos.

RESÚMEN.

Mil quinientos treinta y nueve documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 17.060.228 reales 90 céntos.

Ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y siete documentos de amortización por conversiones; por capitales 4.451.165.424'04; por intereses en Deuda amortizable 97.944; total 4.451.263.368'04.

Total general: 140.876 documentos; por capitales 4.468.228.652 reales 94 céntos; por intereses en Deuda amortizable 97.944 rs.; total 4.468.323.596 rs. 94 céntos.

Madrid 25 de Mayo de 1870.—El Jefe del Departamento de Emisión, Estéban Morales.—Conforme.—Por el Contador general, Vicente Rodríguez Varo.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Sección Central de Correos.

Desde el día 12 del actual quedarán fijados en el portal de esta Sección que da paso á la calle de la Paz tres grandes buzones con destino, uno para depositar la correspondencia que el público dirige para los puntos enclavados en la línea de Valencia, Cartagena y Alicante y demás para las limitrofes; otro con el mismo objeto con destino á la línea del Norte, comprendiendo las Castillas, Asturias, Galicia y Santander, y otro para el depósito de la correspondencia del interior de Madrid.

Como los correos para las líneas de Valencia y Norte parten con antelación á los de las demás, se han establecido estos buzones para beneficio y comodidad del público, como tambien para hacer más fáciles las operaciones de la Sección Central del mismo modo que el buzón para las cartas del interior, con el fin de que se hallen completamente separadas de las demás que se dirigen para fuera de Madrid, y su extracción pueda hacerse con la debida regularidad.

Con tal motivo, se previene al público que la correspondencia para las expresadas líneas del Norte y Valencia se ha de depositar precisamente en los buzones que se establecen por la calle de la Paz, y que de verificarlo en los de la calle de Carretas sufrirá retraso en su salida.

Tambien los que aprovechen la salida del correo express utilizarán el buzón para la línea del Norte fijado por la calle de la Paz.

Los buzones que se hallan establecidos por la calle de Carretas quedan exclusivamente para depositar la correspondencia que se dirija para las Andalucías, Extremadura, Aragón y Cataluña, concediéndosele al público desde dicho día 12 del actual el que pueda depositar hasta las siete y cuarto, hora en que se recogerá toda la que resulte, quedando las cartas que ingresen después para los correos del día siguiente.

Los últimos buzones se extraerán: Para el correo express, á las cuatro de la tarde. Para los correos de Valencia y Norte, á las seis y tres cuartos de la tarde. Para el interior, á las ocho y doce de la mañana, y cuatro y seis de la tarde.

Madrid 10 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

NOTA. Esta Sección Central ha cuidado de gestionar y ha conseguido que se establezca al lado de los nuevos buzones una expendeduría provisional de sellos para que de este modo se encuentre completamente servido el público.

—4

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
340	Andrés Chinchon.....	Leon.
341	Angel Infantes.....	Zamboanga.
342	Anastasio García.....	Fuencarral.
343	Alfredo Eraso.....	Ledesma.
344	Andrés Hernandez.....	Illescas.
345	Anacleto Casal.....	Burgos.
346	Bonifacio Cuervo.....	Guadalajara.
347	Bonifacio Gonzalez.....	Hervás.
348	Ciriaco Acevedo.....	Alcalá.
349	Caxlito Martinez.....	Herrería.
350	Celestino Gomez.....	Guadalajara.
351	Dolores Blazquez.....	San Sebastian.
352	Domingo Merino.....	"
353	Hilario Vizoso.....	Vallecas.
354	José Barrasa.....	Montevideo.
355	J. Guap.....	San Juan de Puerto Rico.
356	Josefa Cortina.....	Mijares.
357	Luis Morcillo.....	Alcalá.
358	Manuel Perez C.....	Rudagüera.
359	Maria Prieto.....	Balsoredo.
360	Miguel Gonzalez.....	Reinosa.
361	Maria Martinez.....	Paular.
362	N. Churruca.....	Motrico.
363	Ramon Acin.....	Toledo.
364	Ramon Garcia.....	Puerto de Santa Maria.
365	Venancia de Diego.....	Cogollos.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente promovido por D. Rafael Lario, en nombre de la viuda é hijos de D. Miguel Niguer, solicitando la aprobación de la escritura de Sociedad especial minera *Constantina*, formada para la explotación de la mina *La Mona*, sita en término de Cartagena, ha recaído con fecha de ayer el siguiente decreto:

« Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena á 1.º de Octubre último ante el Notario D. Eleuterio Onrubia y Puchol por Doña Ana Navarro Gonzalez y consortes, en la que se constituyen en sociedad con el carácter de especial minera, con domicilio en dicha ciudad, bajo la razón *Constantina*, para la explotación de la mina *La Mona*, sita en el cabezo de los Ermitaños, término de la repetida ciudad:

» Vista la copia en simple, suscrita por los otorgantes:

«Vista la ley de asociaciones de crédito:
«Visto el informe de la Excmo. Diputación provincial proponiendo su aprobación;
«Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos que exige la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y real orden de 18 de Noviembre de 1859,
«Declaro constituida dicha Sociedad con la denominación, bajo el carácter y para el objeto que se propone, quedando sujeta, por si en algo le fuere concerniente, al cumplimiento de la indicada ley de asociaciones de crédito.
«Entreguese original á la parte, y su copia en simple con el expediente de su razon archívese en este Gobierno, haciéndose previamente las oportunas publicaciones en los periódicos oficiales.»
Murcia 12 de Mayo de 1870.—Juan J. Norato. M—741

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Habiéndose extraviado á sus respectivos dueños tres libretas de las que se expenden por el Monte de Piedad de esta ciudad á los imponentes en la Caja de Ahorros, marcadas con los números de orden 8.057, 6.211 y 4.926, se llama á los actuales tenedores de los citados documentos para que en el término improrogable de 60 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Contaduría del expresado establecimiento para el exámen y reconocimiento de las libretas de que se hace mérito, y aducir las razones que puedan tener para poseerlas; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término sin haberse presentado quedarán de hecho y de derecho caducadas, expidiéndose en su consecuencia nuevos talones á los que efectuaron las imposiciones señaladas con los referidos números.
Sevilla 11 de Junio de 1870.—El Gobernador, Antonio Machado. S—466

Diputación provincial de Cádiz.

Con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de esta Diputación, se saca á subasta el suministro del pan que durante el año económico venidero de 1870 á 1871 necesiten para su consumo los establecimientos de Beneficencia provincial el Hospital civil, Hospicio y Casa de Expositos de esta ciudad; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente, á las dos de la tarde del día 16 de Julio próximo, en Madrid ante los funcionarios que se sirva designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital ante la comision nombrada al efecto.
Desde la una y media hasta las dos de la tarde, en que tendrá lugar la subasta, se recibirán por los respectivos Presidentes pliegos cerrados con las proposiciones que se presenten.
El suministro está calculado en 170.000 kilogramos al precio de 170 milésimas cada uno, y las proposiciones serán en baja de este tipo.
Lo que ha acordado esta corporación se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.
Cádiz 13 de Junio de 1870.—El Vicepresidente, Gonzalez de la Vega.—El Secretario interino, Ignacio Soler. C—273

Administración económica de la provincia de Málaga.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de la Caja de Depósitos en concepto necesario, números 1.687 de entrada y 202 del registro de inscripción, importante 500 escudos, que entregó D. Francisco Mora Carnerero en la Tesorería de esta provincia el día 24 de Setiembre de 1864 para garantir el destino de Administrador de Loterías de Coin, se hace saber que transcurridos dos meses sin reclamacion de tercero se cumplirá con lo mandado en el art. 49 del reglamento de dicha Caja de 29 de Diciembre de 1868.
Málaga 3 de Junio de 1870.—Antonio Lopez. M—816

Banco de Málaga.

Su situación en 30 de Junio de 1870.

	Reales vellon.
ACTIVO.	
Existencia en caja... { En metálico.....	4.400.457'58
{ En billetes.....	13.173.700
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	8.746.742'17
Préstamos, pignoraciones y avales.....	1.452.270
Corresponsales deudores, y varios.....	20.623.100'37
Valores á cobrar por cuentas corrientes.....	192.133'95
Gastos generales de comercio.....	345.981'32
Idem de instalacion.....	62.434'83
Edificio del Banco.....	1.290.287'62
Valores en suspenso.....	1.901.290'85
Deudores en liquidacion.....	4.637.934'53
Ayuntamiento de esta.....	238.057'04
Empréstito de 2.000 millones.....	213.240
	54.577.650'66
PASIVO.	
Capital.....	12.500.000
Billetes emitidos.....	30.000.000
Acreedores por cuenta corriente.....	3.781.316'17
Corresponsales acreedores, y varios.....	6.913.120'31
Depósitos voluntarios.....	3.900
Idem judiciales.....	4.000
Fondo de reserva.....	824.632
Ganancias y pérdidas.....	550.662'18
	54.577.650'66

El Director interino, F. Heredia.—El Subdirector interino, R. Martinez.—El Tenedor de libros, G. Casadevall. X—1434

Fábrica de pólvora de Murcia.

La Junta económica de la Fábrica de pólvora de esta ciudad hace saber:
Que debiendo celebrarse el día 5 de Agosto próximo venidero subasta pública para la adquisicion de 220.800 kilogramos de agramiza para las atenciones de este establecimiento por la cantidad de 5.600 pesetas, al precio limite de 3'50 pesetas por cada 138 kilogramos de agramiza, peso de una sabana; en cumplimiento de lo dispuesto por orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo de 26 de Enero último se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quisieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á las once de la mañana del día 5 de Agosto próximo ante la Junta económica de la Fábrica.
Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados desde media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el de 280 posetas, 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta este servicio.
Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto todos los dias no feriados en las oficinas de la Fábrica de salitres de esta ciudad, y las proposiciones han de estar redactadas precisamente como el siguiente

Modelo.

D. F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta la adquisicion de 220.800 kilogramos de agramiza con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de ellos al precio de..... por cada 138 kilogramos de agramiza, peso de una sabana (el precio se ha de poner en letra, sin raspaduras ni enmiendas, y en pesetas y céntimos de estas), acompañando en garantía la carta de pago del depósito exigido.
(Fecha y firma con los dos apellidos del autor de la proposicion.)
Murcia 2 de Julio de 1870.—El Oficial primero segundo de Administracion militar, Adolfo Rodriguez Gamez. M—940

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 76, de rs. vn. 3.177, y núm. 77, de 229.560 rs., expedidas la primera á favor de la capellanía que en la villa de Durango fundó Doña María Perez de Arraño, y la segunda á favor de la fundada por Doña María Antonia Goitia en la misma villa, para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.
Madrid 12 de Julio de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—4448

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:
Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.543, de rs. vn. 23.677 con 17 mrs., expedida á favor del magisterio y catedral de la real Universidad de Sancti Spiritus en Oñate.
Otra lámina de Deuda sin interés, núm. 36.395, de 49.773 rs. 9 mrs., á favor de la real Universidad de Sancti Spiritus en Oñate.
Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.
Madrid 12 de Julio de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—4447

Cédula de emplazamiento.—Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido, se emplaza á D. Luis Levisson, vecino que fué de la misma, para que dentro del término de cinco dias improrogables comparezca en su Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que con fecha 14 de Marzo último le ha promovido en el mismo D. Guillermo M. Andreu y Child, residente en Londres, sobre que se le condene á que sobre las tres minas llamadas Josefa, Gustavo y San Luis, radicada la primera en jurisdiccion de Begoña, y las otras dos en jurisdiccion de Abando, se constituya hipoteca en favor del demandante por la cantidad de 4.847 libras esterlinas, que al cambio corriente importan 479.403 rs. de nuestra moneda, y por los intereses correspondientes, practicándose las diligencias necesarias para constituir con hipoteca; cuya demanda fué ampliada con fecha 17 de Junio último espirado respecto al abono de intereses al mismo demandante al respecto de un 5 por 100 al año desde la fecha en que dicho demandante le hizo las entregas de 1.579.403 rs.; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Bilbao 11 de Julio de 1870.—Hedonfo San Millan.—Julian de Ansuategui.
Corresponde con su original obrante en el expediente de su razon, de que certifico, signo y firmo, con remision.—Julian de Ansuategui. X—1460

Por providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, se convoca á junta general de acreedores de D. Luis Gil y Diaz, vecino y del comercio de la misma, para que el día 30 de Julio próximo, á la una de su tarde, y á los efectos del art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en la sala-audiencia de S. S. con el título justificativo de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.
Madrid 23 de Junio de 1870.—Ortega. X—1457

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa.
Hago saber que correspondiendo al Ayuntamiento de la villa de Gumiel de Izan, de la provincia de Burgos, un crédito contra el Estado de 4.717 y 48 mrs. por suministros hechos al ejército durante la guerra civil, y extraviada la carpeta-resguardo de fecha 10 de Junio de 1846, núm. 163, que le dió la Intendencia de Burgos en 17 de Marzo de 1848; para cobrar el repetido Ayuntamiento la citada cantidad es necesario subsanar la pérdida de la carpeta de que se ha hecho mérito, á cuyo fin se anuncia por este edicto y á petición del Procurador D. Félix Bazan, que representa al Ayuntamiento, el extravío de la mencionada carpeta.
Dado en Madrid á 9 de Julio de 1870.—Pascual Yagüe.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter. X—1456

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, dictada en los autos de testamentaria de D. Mauricio Rosendo, vecino que fué de la misma, en la junta general de acreedores celebrada en 25 de Junio último se aprobó en todas sus partes el convenio de 1.º de Marzo anterior, propuesto por la comision de acreedores, la viuda é hijos de dicho Sr. Rosendo.
Y con el fin de que todos los interesados puedan tener conocimiento del mismo, se ha mandado que quede de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de 15 dias; bajo apercibimiento de que el acreedor ó acreedores que no lo impugnasen dentro del indicado término, desde luego se consideraría que le aceptaban y que quedaban obligados á estar y pa-ar por su contenido.
Madrid y Julio 11 de 1870.—Ortega. X—1454

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escribanía del número de D. Tomas Bande, se venden en pública subasta ante dicho Juzgado, y el de la villa de Pastrana varias fincas rústicas sitas en término de dicha villa, pertenecientes á la testamentaria de D. Alfonso Peralta; y se ha señalado para su doble remate en las respectivas salas-audiencias de ambos Juzgados de Madrid y Pastrana el día 18 de Agosto del corriente año, y hora de la una de su tarde, cuyas fincas son las siguientes:

Suertes en el Taller del Rincon, término de Pastrana.

La quinta, compuesta de tres fanegas con 207 pies de inferior calidad; linda Saliente Yermos, Mediodía Antonio Seco, Poniente las Peñas y Norte la cuarta suerte; retasada en 407 escudos.
La décimacuarta, compuesta de dos fanegas con 178 pies de inferior calidad; linda Saliente Cerro, Mediodía la suerte duodécima, Poniente la décimatercera y Norte Barranco; retasada en 106 escudos.
La vigésima, ó sea un maguejo de 10 fanegas con 8.240 vides, y una choza que la cruzan las Barranqueras, y por esta razon en tres pedazos de segunda y tercera calidad; linda Saliente, Mediodía y Norte con varias suertes de olivos de la misma finca, y Poniente Cerros; retasada en 965 escudos.

Otra finca en dicho término.

Y una tierra en tres pedazos, sita en la Comun Vieja, de 38 fanegas de inferior calidad; linda por todos aires con el Sr. Duque de Pastrana; retasada en 75 escudos.
Son condiciones de la subasta: que esta se verifica bajo el tipo de la respectiva retasa de las fincas, si bien á calidad de admitirse las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que la testamentaria concursada de D. Alfonso Peralta no entregará más títulos respecto á las suertes del Taller del Rincon que un certificado presentado en autos expedido por el Registrador de la Propiedad del partido judicial de Pastrana en 29 de Enero de 1867; y en cuanto á la otra finca una informacion posesoria en la parte que corresponda al comprador; y que dicha testamentaria no habrá de satisfacer gastos algunos judiciales.
Madrid 27 de Junio de 1870.—Tomás Bande. X—1459

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso de Don Leandro Sainz, que radican en la Escribanía de actuaciones de D. Juan Soriano, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta por término de ocho dias el traspaso de la tienda de sedas, calle de Esparteros, núm. 22 moderno, y los géneros y efectos en ella existentes, retasados en la cantidad de 4.272 escudos 144 milésimas; y para su remate se ha señalado el día 23 de actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que en la Escribanía estará de manifiesto la valoracion de los indicados géneros todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.
Madrid 7 de Julio de 1870.—Por mi compañero Soriano, Cereceda. X—1452

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de Alicante.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Josefa Ruano y Navarro, conocida por Ferrer, hija de Miguel y Vicenta, natural de Polop, casada, de 30 años de edad, para que en el improrogable término de nueve dias se presente en las cárceles de esta capital á defenderse de la culpa que la resulta en causa que contra la misma y otro se sigue por hurto de alhajas á D. José Guardiola; apercibida en su defecto de continuarse de oficio y pararle el perjuicio que haya lugar, señalándole los estrados en rebeldía, con los que se entenderán las sucesivas diligencias.
Dado en Alicante á 8 de Julio de 1870.—Francisco María Carbonell.—Por su mandado, Tomás Antonio Herrero. A—262

D. Francisco María Carbonell y Marañ, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.
Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Serra y Molló, natural de la ciudad de Jijona, vecino de esta capital, hijo de Antonio y de Teresa, de 16 años de edad, alto, delgado y pelo rubio, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de su partido á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de una sábana á María Soler; previniéndose que en así hacerlo le será oído y se le administrará justicia, y de no se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alicante á 6 de Julio de 1870.—Francisco María Carbonell.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero. A—263

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Fernandez, vecino de Vallecas, de oficio tejero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaracion en la causa que contra el mismo y su hermano Juan se sigue por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alcalá de Henares á 9 de Julio de 1870.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. A—264

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Polonia García Gomez, pr cesada por expender tabaco de contrabando, para que dentro de dicho tiempo comparezca en este Juzgado á ser notificada de la sentencia recaida en dicha causa.
Alcalá de Henares 9 de Julio de 1870.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña. A—265

D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.
Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Félix Prieto y Dominguez, sastre, vecino de Madrid, habitante que fué calle de San Bartolomé, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Jaime I, número 6, piso segundo, á fin de ampliar su indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que contra él resulten en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á su esposa Ana María Lipi; apercibido de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.
Barcelona 7 de Julio de 1870.—Servando F. Victorio.—De orden de S. S., Ignacio Carcer, Escribano. B—189

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.
Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Pelayo Balcells ó Simon, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero no consta, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas a dentro á estas cárceles á fin de oírle en la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado por hurto de ropas y dinero á Manue Suria; y en caso de no efectuarse le pararán los perjuicios siguientes.
Dado en Barcelona á 8 de Julio de 1870.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. B—140

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Casado, vecino de Morales y residente en Villardiégna de la Rivera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Domingo Velasco Fernandez, alias Relas, vecino del citado Villardiégna, por suponerle autor del delito de hurto de 760 pesetas, ó sean 2.800 rs., de la casa de su convecino Ramon Garrote la noche del 26 de Marzo último; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Bermillo de Sayago 4 de Julio de 1870.—Antonio Rafael Garcia.—José Garcia Serrano. B—441

D. José Alvarez Carraseo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel Fernandez, habitante segun aparece en Madrid, paseo de los Melancólicos, núm. 2, fabricon, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra Eustaquio Palacios Reina y otros se sigue por hurto de reses vacunas; apercibido que de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Colmenar Viejo á 5 de Julio de 1870.—José Alvarez Carraseo.—Por su mandado, Valentin Ugalde. C—266

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Anacleto Monleon Turégano, natural de Mira, vecino de Garaballo, para que se presente en este Juzgado á fin de evacuar el traslado que se le ha conferido en causa que se le sigue sobre hurto de maíz; y de lo contrario seguirá su curso la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Cañete á 8 de Julio de 1870.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia. C—272

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Cebrenos y su partido.
Por el presente y en nombre de S. A. el Regente de la Nacion exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, así civiles como militares, procedan á la captura y remision en su caso á este Juzgado del ó los sujetos que lleven ó tuviesen en su poder las alhajas y efectos que se mencionan á continuación, y que fueron robados la madrugada del día 4.º del que cursa de la iglesia parroquial de Santa Cruz de Pinars, con lo que administrarán justicia; pues así lo he acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Señas de las alhajas y efectos robados.

Dos crismeras con mango de plata, una concha para bautizar tambien de plata, un copon de plata, un cáliz con su cucharilla de plata, una patena de idem, una reliquia de metal blanco, una llavecita de metal blanco con su cordón de seda, tres albas de hilo blancas con puntilla, un paño de manos con las iniciales D. y S., y una capa de paño negro con embozos de tartan, usada.
Cebrenos 7 de Julio de 1870.—Isaac Martínez.—Por mandado de S. S., Jesús Perez. C—270

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Gobierno de Venezuela ha adoptado las disposiciones siguientes:

• Por decreto de 7 de Mayo próximo pasado se declaran abolidos los derechos de exportacion, y se disminuyen considerablemente los de importacion en esta forma:

- Se rebajan:
30 por 100 en artículos de lujo y consumo de gente acomodada.
70 por 100 á los consumos de la generalidad de la poblacion;
20 por 100 extraordinario sobre ellos, y el
40 por 100 más en los de lujo, y
30 por 100 en los comunes.

Además quedan libres la harina y otros objetos.
Por resolucion de 18 del mismo mes de Mayo se declaran cerrados para la importacion de mercancías extranjeras los puertos de Maracaibo, la Vela y Puerto-Cabello.

Por otra de igual fecha se dispone que continuando ocupado todavía el puerto de la Vela por los restos de las fuerzas del Gobierno caído al mando del General Ignacio Galan, el cual ha rebajado los derechos de importacion, los causados en la Aduana de dicho puerto de la Vela por mercancías que se introduzcan allí en buques salidos de puertos extranjeros despues de publicada en ellos esta resolucion por el respectivo Agente consular, y mientras no haya desaparecido el motin militar que ocupa aquel puerto, se declaran indebidamente pagados, y los comerciantes introductores quedan en el deber de reintegrar á la Hacienda nacional el importe de los derechos que le correspondan conforme al Arancel declarado vigente: en cuanto á las mercancías ya introducidas y que se sigan introduciendo antes de publicada esta resolucion en los puertos extranjeros con la rebaja hecha por los amotinados de la Vela, pagarán la diferencia de los derechos que hayan dejado de satisfacer, con arreglo al mismo Arancel del régimen caído; y al efecto el Fiscal de Hacienda pública procederá en su tiempo contra quien haya lugar por infraccion de la presente.

Finalmente, por decreto de 20 de los repetidos mes y año se convierten en deuda nacional de 3 por 100 de interés anual los capitales acensidos que gravitan sobre la masa entera de la propiedad desde los tiempos de la colonia al interés nominal del 5 por 100 en favor de las iglesias, el culto y el sacerdocio, y uno que otro establecimiento de beneficencia ó educacion.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Julio correspondiente al tomo 37 de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia (continuacion del Derecho moderno, que publican los Jurisconsultos señores D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia con la colaboracion de notables escritores. Contiene esta entrega las materias siguientes:

Seccion doctrinal.—Derechos individuales; por D. Cirilo Alvarez.

Ensayo de un comentario al Código penal.—Continuacion del Comentario al art. 8.º; por D. Alejandro Groizard.

Muerte de caballerías.—Dictamen del Fiscal de la Audiencia de Valencia D. Ricardo Diaz de Rueda.

Examen analítico de los artículos 286 y 287 del Código penal.—Dictamen emitido por el Dr. D. Salvador Viada y Vilaseca, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Granollers, en la causa sobre desobediencia grave á la Autoridad superior contra el Ayuntamiento de la villa de X.

En esta entrega de la Revista se continúa la obra titulada Elementos de Derecho internacional público, por D. Pedro Lopez Sanchez, y se reparten cuatro pliegos, 33 á 36, que comprenden las páginas desde la 249 á la 280.
Tambien se continúa en esta entrega la publicacion del tomo XXI de la Jurisprudencia civil, ó sea Coleccion de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, por los Directores de la Revista, y se reparten 11 pliegos dobles, 45 á 56, que comprenden las páginas desde la 413 á la 288.

Se ha publicado el núm. 28 de la notable revista titulada La Idea, que contiene las materias siguientes:

Seccion doctrinal.—Bibliotecas populares.

Noticias varias.

Variaciones.—Memoria sobre las Bibliotecas populares, escrita por D. Felipe Picatoste.

Conocimientos útiles.—Invenccion de la escritura alfabética.—Origen del Algebra y del cálculo diferencial ó integral.

Seccion oficial.—Decreto sobre nivelacion.—Informe de la Direccion general de Instruccion pública sobre la Memoria relativa á Bibliotecas populares.—Cátedras vacantes.—Escuelas que han de proveerse en las provincias de Salamanca, Jaen, Leon y Lérida.

Correspondencia particular.

El 18 del actual se verificará en Tauste la inauguracion de las obras del canal navarro aragonés de Cinco Villas. Un tren express partirá de Madrid para Zaragoza con los convidados el dia 16, á las ocho y veinticinco minutos de la noche; desde Zaragoza saldrá el mismo tren para Tauste el 18, á las cinco de la madrugada. Los convidados tienen dispuesto alojamiento en Zaragoza los dias 17 y 18. El regreso de Zaragoza á Madrid se verifica el 19 por la mañana.

En la nueva organizacion de la Secretaría de este Ayuntamiento se han trasladado las dependencias de Beneficencia al piso bajo de las Casas Consistoriales, disponiéndose al mismo tiempo que la hora de audiencia en todas las oficinas de la Municipalidad sea sólo de doce á una de la tarde en los dias impares.

Para mañana por la noche se prepara en el Jardin del Buen Retiro un gran festival, música toda del ilustre Maestro Meyerbeer, tocando el Sr. Arban un solo de cornetin sobre motivos de Il Crociato. Muchos son los esfuerzos de la empresa para agradar al público como justa compensacion de lo satisfecho que sale de aquellos agradables jardines.

ANUNCIOS.

SE HA EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JURO DE 493.499 maravedís en el servicio ordinario y extraordinario de Sevilla, en cabeza de Lope de Ulloqui, fecha 30 de Julio de 1634, que pertenece en la actualidad al Sr. Conde de Argelejo.

La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su apoderado, que vive calle de Atocha, núm. 38, tercero. Madrid 14 de Julio de 1870.—Robustiano Boada. X—1450

SE HA EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JURO SIGUIENTE: Uno de 14.598 mrs. en el primer 1 por 100 de Burgos, expedido en 21 de Octubre de 1647, en cabeza de D. Juan Alonso Salinas, que pertenece en la actualidad al Sr. Marqués de Bellet.

Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á su apoderado, que vive calle de Atocha, núm. 38, tercero: Madrid 14 de Julio de 1870.—Robustiano Boada. X—1449

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JURO SIGUIENTE, la persona que le tenga lo entregará en la plazuela de Celenque, núm. 1, cuarto tercero:

Juro de 112.500 mrs. en cabeza de D. Alonso Perez de la Estrella, situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla. Madrid 14 de Julio de 1870.—Juan Fernandez. X—1458

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE LOS JUROS que á continuación se expresan, la persona en cuyo poder se encuentren se servirá presentarlos en casa de D. Manuel Ruiz y Ortiz, paseo de Luchana, núm. 9, en Chamberí:

Uno de 27.784 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza del Cabildo y Justicia de Sevilla, en juros de 8.082.343 mrs.

Otro pertenencia de 29.375 mrs. en juros de 2.354.599, en igual cabeza que el anterior, en la renta del Almojarifazgo mayor de Sevilla.

Otro sobre el Almojarifazgo mayor, fecha su data en Madrid á 26 de Mayo de 1590, de 1.062.000.

Núm. 19. Otro en cabeza de dicha ciudad, de 3.598.000. Renta anual de 16.000 al millar sobre el Almojarifazgo de Indias y alcabalas que pertenecian á S. M., su data en Madrid á 16 de Junio de 1578.

Núm. 20. Otro de 5.000.000 de mrs. de renta al año, á 14.000 el millar, sobre alcabalas de dicha ciudad, su fecha en Madrid á 22 de Diciembre de 1583.

Núm. 21. Otro en cabeza del Cabildo, de 1.964.286 mrs., á 14.000 el millar, sobre las alcabalas del vino, su data 22 de Diciembre de 1583 en Madrid.

Núm. 22. Otro en cabeza del mismo Cabildo, de 3.035.714 maravedís de renta anual, á 14.000 el millar, sobre ciertas rentas de las alcabalas de dicha ciudad, fecha en Madrid 22 de Diciembre de 1583.

Núm. 23. Otro en cabeza del mismo Cabildo, de 4.035.714 maravedís de renta anual, á 14.000 el millar, sobre el Almojarifazgo mayor, su data 22 de Diciembre de 1583.

Núm. 24. Otro de 1.964.286 mrs., á 14.000 el millar, sobre el Almojarifazgo mayor, su data lo mismo que el anterior.

Núm. 25. Otro en cabeza del mismo, sobre el Almojarifazgo mayor, de la misma fecha anterior, de renta anual 4.000.000.

Núm. 26. Otro sobre alcabalas de dicha ciudad, su fecha 26 de Mayo de 1590, á 16.000 el millar, y renta de 1.570.000.

Núm. 27. Otro sobre alcabalas de dicha ciudad, fecha 17 de Junio de 1588, á 16.000 el millar, y renta de 6.895.000.

Núm. 28. Otro en cabeza del Cabildo, sobre las alcabalas de dicha ciudad, su fecha 8 de Enero de 1580, y renta de 18.750.000. Otro situado en la renta de sal de Eceija y su partido, su data 25 de Agosto de 1586, de á 30.000 el millar, y renta de 40.181.—Manuel Ruiz. X—1455

SANTOS DEL DIA.

San Enrique, Emperador, San Camilo de Lelis, fundador, y San Antiocho.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, TEMPERATURA mínima del aire, Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 14 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 33.4
Temperatura mínima del día... 20.8
Temperatura máxima al sol... 56.4
Evaporacion en las 24 horas... 25.5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar—28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 14 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.
Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-60, 65, 70, 50, 45 y 30;
26-70, 65, 80 y 40 pequeños; á plazo, 26-55, 30, 40, 50, 40, 35, 30 y 20 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-90.
Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, par d.
Idem id. de la segunda id., publicado, 96-00 y 95-50.
Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 71-75, 30, 71-00 y 70-75; á plazo, 72-25, 72 1/2, y 71-30 fin. cor. vol.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 50-00.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-35, 25 y 35.
Acciones del Banco de España, no publicado, 145-50.

Cambios.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80.
París á 3 dias vista, 5-49.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

LÓNDRES 13 de Julio.—Consolidados, 92 3/4 á 7/8.
PARÍS 13 de Julio.—3 por 100, á 70-85.—4 1/2 por 100, á 104-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 1/4.—Idem exterior, á 29.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 54 y última de abono.—Turno 3.º par.—La soirée de Cachupin.—Balle chino.—Segundo y tercer acto de Freischütz.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion.—El gran baile titulado El chino diabólico, en que toma parte la Sta. Ferrario.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Avolio.—Lafoulen.—Hoy soirée fashionable de las llamadas de moda.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion en el teatro.—Entrada, 4 rs.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete: Una banda tocará en el hipódromo.—A las ocho y media: Concierto por la banda de Ingenieros.—A las diez: Ejercicios en velocipedos.—A las once y media: Rivalli.—Desde las doce á las cuatro: Gran baile de verbena.